



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS
SOCIALES Y SALUD**

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y SU EVOLUCIÓN EN EL MARCO
CONSTITUCIONAL ECUATORIANO**

AUTOR:

**CÉSAR AUGUSTO NARVAEZ VILLALTA
ALDO ALEXANDER RIZZO RODRÍGUEZ**

TUTOR: ABG. WILFRIDO WASBRUM TINOCO, MGT.

**LA LIBERTAD – ECUADOR
2023**

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA
ELENA**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y SALUD CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

TÍTULO:

**LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y SU EVOLUCIÓN EN EL MARCO
CONSTITUCIONAL ECUATORIANO**

AUTOR:

**CÉSAR AUGUSTO NARVAEZ
VILLALTA**

**ALDO ALEXANDER RIZZO
RODRÍGUEZ**

**TUTOR: ABG. WILFRIDO WASBRUM TINOCO,
MGT.**

**LA LIBERTAD – ECUADOR
2023**

La Libertad, 24 de julio de 2023.

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de profesor tutor del trabajo de integración curricular de título “LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y SU EVOLUCIÓN EN EL MARCO CONSTITUCIONAL

ECUATORIANO”, correspondiente a los estudiantes CÉSAR AUGUSTO NARVAEZ VILLALTA y ALDO ALEXANDER RIZZO RODRÍGUEZ, de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena; declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente;



.....

**ABG. WILFRIDO WASBRUM TINOCO, MGT.
TUTOR**

CERTIFICACIÓN ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Unidad de Integración Curricular: “LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y SU EVOLUCIÓN EN EL MARCO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO”, cuya autoría corresponde a los estudiantes CÉSAR AUGUSTO NARVAEZ VILLALTA, y; ALDO ALEXANDER RIZZO RODRIGUEZ de la carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema anti plagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del %, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.

Atentamente



.....
ABG. WILFRIDO WASBRUM TINOCO, MGT.

Docente Tutor

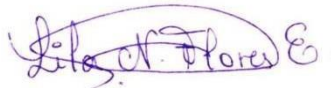
La Libertad, 24 de julio de 2023

VALIDACIÓN GRAMATICALY ORTOGRÁFICAL

CERTIFICO

Que, he revisado aspectos relacionados a la redacción, ortografía y sintaxis del trabajo de Titulación, con el tema “**LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y SU EVOLUCIÓN EN EL MARCO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO.**” elaborado por **CÉSAR AUGUSTO NARVÁEZ VILLALTA Y ALDO ALEXANDER RIZZO RODRÍGUEZ**, previo a obtener el Título de **ABOGADO**, de la Facultad de Ciencias Sociales y de la Salud, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

Autorizo hacer de este certificado, el uso legal que considere pertinente.



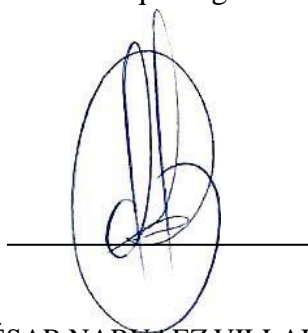
Lcda. Lila Nancy Flores Echeverría, MSc.

DIRECTORA
EEB DOCE DE JULIO
C.I. 0702554569

Teléfono: 0995301944
e- mail: lila.flores@educacion.gob.ec
Reg. Senescyt: 1023-2022-2497813

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, CÉSAR AUGUSTO NARVAEZ VILLALTA, y; ALDO ALEXANDER RIZZO RODRIGUEZ, estudiantes del octavo semestre de la carrera de Derecho, de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaro la autoría del presente proyecto de investigación, de título “LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y SU EVOLUCIÓN EN EL MARCO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO”, desarrollada en todas sus partes por el suscrito estudiante con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be 'Cesar Narvaez Villalta'. Below the signature is a horizontal line.

CÉSAR NARVAEZ VILLALTA
C.I. 2450002379

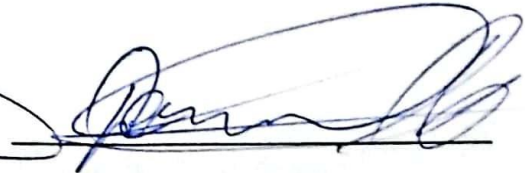
A handwritten signature in blue ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to be 'Aldo Rizzo Rodríguez'. Below the signature is a horizontal line.

ALDO RIZZO RODRÍGUEZ
C.I. 0940020928

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL



Ab Víctor Coronel Ortiz, MSc
DIRECTOR DE LA CARRERA



Ab Daniel Procel Contreras, Mgt
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab Wilfrido Wasbrum Tinoco, Mgt
TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt
DOCENTE GUIA UIC

INDICE DE CONTENIDO

PORTADA	1
CONTRAPORTADA	I
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICAL	IV
DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....	V
TRIBUNAL DE GRADO.....	VI
INDICE DE CONTENIDO	VII
ÍNDICE DE TABLAS.....	X
ÍNDICE DE ANEXOS.....	X
ANEXO 1 FICHA DE RESUMEN 77	X
ANEXO 2 GUIA DE ENTREVISTA 82	X
ANEXO 3 RESUMEN DE SENTENCIAS 83.....	X
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I.....	2
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	2
1.1. Planteamiento del Problema	2
1.2. Formulación del Problema	4
1.3. Objetivos: General y Específicos.....	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Especifico.....	5
1.4. Justificación	6
1.5. Variables de Investigación.....	7
1.5.2. Variable Dependiente	7
1.6. Idea a Defender.....	7
CAPÍTULO II.....	8

2.	MARCO REFERENCIAL.....	8
2.1.	MARCO TEÓRICO	8
2.1.2.	Efectos Íntegros y Vitales del Ambiente.....	9
2.1.2.1.	Afectación a la integridad.....	11
2.1.2.2.	Afectación a los procesos vitales	12
2.1.3.	Precedentes de la Protección Ambiental y Derechos de la Naturaleza	12
2.1.4.	Evolución Constitucional de la Protección Ambiental	16
2.1.5.	Constitución de 1979 y 1998	17
2.1.6.	Constitución del 2008	18
2.1.7.	Materialización Constitucional de los derechos que regulan la protección ambiental	19
2.1.7.2.	Vía jurídica idónea para la protección ambiental.....	19
2.1.7.3.	Legitimación activa y pasiva.....	20
2.2.	MARCO LEGAL.....	21
2.2.1.	Constitución de la República del Ecuador	21
2.2.2.	El Sumak Kawsay	22
2.2.3.	La Naturaleza como Sujeto de Derecho.....	23
2.2.3.1.	Restauración Integral	24
2.2.4.	Principios Constitucionales de la Naturaleza.....	26
	Desarrollo Sustentable y Biodiverso	26
	Políticas Ambientales Transversales	27
	Participación activa de Personas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades	27
	Interpretación Pro Naturaleza	28
2.2.4.1.	Principios aplicables en virtud del Artículo 71	28
2.2.5.	Otras Políticas Constitucionales de Protección Ambiental	31
2.2.6.	Ley Orgánica de Protección Ambiental - Código Orgánico del Ambiente.....	34
2.2.6.1.	Principios Ambientales	35
2.2.6.2.	Régimen de Responsabilidad Ambiental	39

2.2.7.	Leyes Orgánicas, Ordenanzas y Acuerdos Ministeriales	39
2.2.7.2.	Leyes Orgánicas y Ordinarias	40
2.2.7.3.	Ordenanzas y Acuerdos Ministeriales Importantes.....	41
2.2.8.	Sentencias relevantes de la corte constitucional	42
2.3.	MARCO CONCEPTUAL	49
CAPITULO III		51
3.	MARCO METODOLÓGICO	51
3.1.	Diseño Metodológico	51
3.1.	Recolección de Información	52
•	Métodos y técnicas de investigación.....	52
•	Población y muestra.....	53
3.2.	Tratamiento de la Información	55
3.3.	Operacionalización de Variables	56
CAPÍTULO IV		58
4.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN	58
4.1.	Análisis, interpretación y discusión de resultados	58
4.1.1.	Documental.....	58
	Resumen	58
4.1.2.	Entrevista dirigida al Abg. Xavier Comisario Ambiental de la provincia de Santa Elena, especializado en Derecho ambiental	61
4.1.3.	Entrevista dirigida al Abg. Wilmer Perero Vera Comisario Ambiental de la provincia de Santa Elena, especializado en Derecho ambiental	62
4.1.4.	Entrevista dirigida al Abg. Alex Manuel Altafulla Comisario Ambiental de la provincia de Santa Elena, especializado en Derecho ambiental	63
4.2.	Verificación de la Idea a Defender	64
CONCLUSIONES		65
RECOMENDACIONES		67
BIBLIOGRAFÍA		68
	ANEXO 1. FICHA DE RESUMEN	73

ANEXO 2. GUÍA DE ENTREVISTA	78
GUÍA DE ENTREVISTA	78
ANEXO 3 RESUMEN DE SENTENCIAS	79

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1 Técnicas e Instrumento	57
TABLA 2 Técnicas e Instrumento	57
TABLA 3 Población y muestra.....	58
TABLA 4 Población y muestra.....	59

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO 1 FICHA DE RESUMEN	77
ANEXO 2 GUIA DE ENTREVISTA.....	82
ANEXO 3 RESUMEN DE SENTENCIAS.....	83

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA
DE DERECHO
“LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y SU EVOLUCIÓN EN EL
MARCOCONSTITUCIONAL ECUATORIANO”

AUTOR: CÉSAR NARVAEZ
ALDO RIZZO
TUTOR: Ab. Wasbrum W.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se encuentra orientado a la protección ambiental y su evolución en el marco constitucional ecuatoriano, en donde, destaca su objetivo general que es el analizar el contenido histórico de la normativa constitucional, que ha regulado el derecho ambiental, estudiando los acontecimientos jurídicos y de esta forma realizar una distinción entre las diferentes constituciones, obteniendo así una valoración en relación a la protección ambiental y su eficacia en el territorio ecuatoriano a lo largo de la historia. Para tal efecto, se planteó una base teórica doctrinaria, en donde encontramos los principales aportes constitucionales, relacionado a la protección ambiental, así como indicadores relevantes en lo relativo a la evolución en el marco constitucional ecuatoriano. Para lograr una profundización en el presente tema, se utilizó la investigación exploratoria, misma que nos abrió paso a la obtención de conocimientos previos sobre el problema planteado, dentro de la normativa constitucional, leyes y sentencias, que han contribuido con el alcance actual que posee la normativa que regula la protección del ambiente. Por medio del método analítico, histórico y exegético, se logró obtener la interpretación de la normativa jurídica presentes en las distintas constituciones que han estado vigentes en el Ecuador, logrando obtener e interpretar el sentido en la que fueron redactadas. Así mismo, estos métodos nos permitieron obtener una idea clara sobre el origen de las distintas normas que regulan la protección ambiental y por medio de una ficha de resumen organizar el histórico proceso de la misma. Definitivamente el estudio de la protección ambiental y su evolución en el marco constitucional, establece un aporte a las ciencias jurídicas, brindando como conclusión, que, gracias a este proceso evolutivo, en la actualidad, si es reconocido como sujeto de derecho, brindándole las garantías que establece la constitución.

Palabras claves: protección ambiental- marco constitucional- contenido histórico, sujeto de derechos

ABSTRACT

The focus of the present research work is oriented toward the investigation of environmental protection and its evolution in the Ecuadorian constitutional framework. With an emphasis on the general objective, which is to analyze the historical context of the constitutional regulations regarding environmental law. Meanwhile, studying legal developments and making a distinction between the different constitutions. Ultimately achieving an assessment concerning environmental protection and its effectiveness within the Ecuadorian region throughout history. For this purpose, a theoretical doctrinal basis was proposed. In order to find the main supporting constitutional contributions related to environmental protection, as well as relevant indicators concerning the evolution of the Ecuadorian constitutional framework. To deepen the present topic, exploratory research was utilized. Opening the way for prior knowledge to be obtained regarding the problem posed by the constitutional regulations, laws, and judgments, which have contributed to the current scope of the regulations that regulate the protection of the environment. Utilizing the analytical, historical, and exegetical methods, it was possible to obtain an interpretation of the legal regulations present in the different constitutions that have been in force in Ecuador. Managing to obtain and interpret the sense in which they were written. Likewise, these methods allowed us a clear idea regarding the origin of the different policies that regulate environmental protection. And through an abstract, organize their historical process. The study of environmental protection and its evolution in the constitutional framework establishes a definitive contribution to the legal sciences. Concluding that, thanks to this evolutionary process, it is recognized as a subject of law. Thus, providing the guarantees established by the Constitution.

Keywords: Environmental protection- Constitutional framework- Subject of la

INTRODUCCIÓN

La presente investigación, se encuentra enfocada en el estudio de la protección ambiental, y la evolución que la misma ha presentado en el marco constitucional ecuatoriano, con el fin de poder evidenciar los cambios normativos que se han realizado a lo largo de la historia y de esta forma brindar un análisis en diferentes periodos de tiempo, así mismo se brindará un análisis de cuerpos normativos relacionados y sentencias emitidas por la corte constitucional, en relación al presente tema.

Para el buen desempeño del trabajo, el mismo fue dividido en 4 capítulos, con el fin de llevar un progreso equilibrado y ordenado, como primer punto encontramos el Capítulo 1: En donde encontramos la formulación del planteamiento del problema, la formulación de sus objetivos, tanto general como específicos, la justificación del trabajo de investigación, las dos variables, y la idea a defender.

Capítulo 2: En el presente capítulo se encuentra planteado el marco referencial, mismo que está dividido en marco teórico, legal y conceptual. El marco teórico abarca temas de gran relevancia para el objeto de estudio, como generalidades de los derechos de la naturaleza, efectos íntegros y vitales del ambiente, evolución constitucional de la protección ambiental y materialización de los derechos que regulan la protección ambiental; con el fin de profundizar en el tema de investigación.

En el marco legal, encontramos la normativa relacionada al tema, tomando en consideración la Constitución de la República del Ecuador, junto a temas como el Sumak Kawsay, la naturaleza como sujeto de derecho, reparación integral, principios constitucionales de la naturaleza; sentencias relacionadas a la protección ambiental y código orgánico de ambiente.

Evidenciando el pasado capítulo, entramos en un proceso de planificación, denominado capítulo 3, en donde encontramos el marco metodológico, desglosado en diseño metodológico, recolección de información y el tratamiento de la misma.

Capítulo 4: en este capítulo, encontramos el resultado del trabajo de investigación, verificando por medio de ésta, la idea a defender, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

CAPITULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

La existencia de componentes nocivos en Ecuador y su entorno, es un factor que ha generado perjuicios para los seres vivos que cohabitan en el país. Estos derivan principalmente en las actividades que realizan los seres humanos, en otras palabras, en fuentes antropogénicas, como: tala de árboles; emisiones industriales a la hidrosfera y atmósfera; procesamiento, extracción y refinamiento de combustibles fósiles (gas natural, petróleo y carbón); producción de energía con fuentes no renovables; pesca injustificada y caza de animales protegidos o en reservas naturales; liberación accidental de materiales no biodegradables a la naturaleza y el uso de materiales derivados del petróleo..

De lo expuesto, a lo largo de la historia han surgido controversias ambientales en nuestra legislación, así como factores socio-políticos que involucran el medio ambiente, además que han puesto en la balanza los monopolios ambientales y su protección. Como consecuencia, las leyes ecuatorianas han ido afrontando varios cambios constitucionales que buscan amparar la naturaleza y parar con este detrimento al daño ambiental.

De acuerdo a lo que establece la actual Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008) en el Título I, capítulo primero, Art. 10.- Reconoce y se considera a la naturaleza como aquel sujeto al que se le puede ejercitar sus derechos de acuerdo a lo que la norma mande, este importante reconocimiento surge como un método constitucional que considera a los principios del Sumak Kawsay dentro del paradigma constitucional ecuatoriano.

Los derechos de la naturaleza se estipulan a partir de la lucha por parte de las nacionalidades indígenas, porque para ellos respetar a las personas y a la naturaleza es tener plena conciencia,

de que todo lo que existe en el medio ambiente está vivo y que el ser humano es parte de ese todo, lo que significa vivir en armonía con la comunidad y la naturaleza.

Dentro del país, han existido tres constituciones a lo largo de la evolución del Ecuador que han velado por la protección de la naturaleza, las cuales manifestaban:

- La (Constitución Política del Ecuador, 1978), en su Art 19 numeral 2 tipificaba que, es deber del Estado facultar un ambiente propicio y libre de contaminación, además, tutelar la preservación y velar para que el medio ambiente no se vea afectado.
- La (Constitución Política de la República del Ecuador, 1998), en sus Art. 86 al 91 se manifestaba como punto principal que “El Estado le garantizará a la población el derecho a vivir en un medio ambiente ecológicamente equilibrado y sano, también estedeberá conceder el desarrollo sustentable.

Esta Constitución significó un avance considerable dentro del ámbito ecuatoriano, ya que se pudo incluir no solamente derechos sino también principios de carácter general destacando tres aspectos fundamentales que fueron: el crecimiento económico, la defensa y protección del medio ambiente.

El Ecuador es el primer país dentro del continente americano en introducir en sus Constituciones, normas referentes a la protección ambiental que permiten regular las garantías de la naturaleza con la finalidad de cuidar y respetar todos sus ciclos vitales y para precautelar la existencia de sus ecosistemas constituidos en su flora y fauna, pero haciendo una principal diferenciación entre la constitución vigente y las anteriores, se puede observar que en la constitución vigente se incorpora en los artículos 71 y 74 lo siguiente:

- La Pacha Mama, es donde se realiza y reproduce la vida, respetando integralmente su mantenimiento, regeneración y negligencia de su estructura, ciclos vitales, procesos evolutivos y funciones. Toda persona o grupo que conforman el Estado podrá exigir el cumplimiento de los derechos que conforman a la naturaleza. Para ejecutar dichos derechos se aplicarán los principios que lo preceden.

(Asamblea Constituyente, 2008) en su Art. 14 señala que las personas, pueblos, comunidades y las naciones tendrán derecho a beneficiarse del medio ambiente y de los recursos naturales para vivir una buena vida. Los servicios ambientales no se financian y se producen, suministran, utilizan y extraen bajo la regulación Estatal.

Es decir que la Constitución del 2008 que se encuentra vigente actualmente, trae innovaciones sobre el buen vivir, el ambiente sano, los derechos de la naturaleza que se equiparán a una persona con derechos como se lo ha manifestado anteriormente, se incluye también una comprensión amplia de derechos y garantías constitucionales que se profundizan en los derechos ambientales tal y como lo manifiesta (Ávila Ramiro, 2008).

Para lograr el Sumak Kawsay (Alberto Acosta, 2009) manifiesta que “El Buen Vivir nace de la colectividad y la experiencia de vida de los pueblos indígenas y su interés mayor es la búsqueda de la relación armoniosa entre la naturaleza y el ser humano... Es un elemento primordial para pensar en una sociedad diferente que rescate las tecnologías populares y saberes, ...”

Artículo que alude que los derechos de protección de la naturaleza van de la mano con el modelo de desarrollo, ya que a través del mismo se ha logrado obtener un trato mucho más cuidadoso en cuanto al uso y explotación de los recursos que posee, porque la naturaleza merece ser respetada por ser parte del mundo en el que habitamos, considerando que los seres humanos necesitan de ella para su existencia.

1.2. Formulación del Problema

¿Cómo la evolución constitucional de los derechos que regulan la protección ambiental en el Ecuador, ha reconocido la naturaleza como sujeto de derecho

1.3. Objetivos: General y Específicos

Objetivo General

Analizar el contenido histórico de las normas que han regulado el Derecho Ambiental en la Constitución ecuatoriana, estudiando los acontecimientos jurídicos y realizando una distinción entre sus preceptos constitucionales, para la valoración de la eficacia de la protección ambiental en la Constitución del Ecuador.

Objetivos Especifico

- **Teórico:** estudiar las diferentes fuentes y motivaciones legislativas que han regulado la protección ambiental en la legislación ecuatoriana.
- **Metodológico:** realizando un análisis de la constitución y sentencias, que se acogen a la protección del medio ambiente.
- **Practico:** Establecer las premisas que enfatizan al medio ambiente como sujeto de derecho

1.4. Justificación

El presente trabajo se encuentra enfocado en investigar y analizar la protección del medio ambiente como sujeto de derecho, y como éste ha ido trascendiendo con el tiempo, tomando en cuenta el marco constitucional del Ecuador. Por ende, es importante realizar un análisis del tema, ya que, dentro de la historia se puede evidenciar reformas constitucionales respecto a la evolución de la protección ambiental en nuestra legislación.

El tema de investigación es relevante, porque se encuentra enfocado de forma directa en el análisis del contenido constitucional que se ha encontrado regulando la protección ambiental. Se analizará y estudiará su evolución desde la primera constitución del Ecuador, hasta la constitución del 2008, creada en Montecristi, de este modo se podrá evidenciar su avance en el reconocimiento de la naturaleza como un sujeto de derecho.

Se busca brindar un análisis organizado y claro desde un punto de vista jurídico y profesional, para que estudiantes de derecho y profesionales, puedan tener conocimiento sobre los cambios que ha tenido la protección ambiental dentro del marco constitucional ecuatoriano, estableciéndose como sujeto de derecho y obteniendo derechos inalienables.

Es relevante destacar, que la estructura de investigación del presente trabajo, analizará cómo en el transcurso del tiempo la protección ambiental ha ido tomando protagonismo dentro de las 20 constituciones del Ecuador, mismas que irán siendo desarrolladas durante el desenlace de trabajo.

Dentro de las teorías que se van establecer en el presente trabajo, se evidenciará la evolución de la protección ambiental en el marco constitucional ecuatoriano, para así, constatar el cambio dentro de las normas constitucionales, además, se analizará las sentencias que se han emitido dentro del Ecuador con respecto a los procesos y la protección ambiental.

1.5. Variables de Investigación

1.5.1. Variable Independiente:

Marco constitucional ecuatoriano

1.5.2. Variable Dependiente:

Protección ambiental

1.6. Idea a Defender

La evolución histórica constitucional a través de la protección ambiental permite el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en el Estado ecuatoriano.

CAPÍTULO II

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Generalidades de los Derechos de la Naturaleza

La protección ambiental radica en medidas tomadas dentro de los Estados para fomentar la conservación del ecosistema, cuidándolo del deterioro y eliminando diferentes tipos de contaminación. La finalidad de estas políticas es concientizar al ser humano, creando repercusiones legales ante la falta de su aplicación.

La idea de protección ambiental se puede visualizar como el conjunto de actos legal-políticos que se dan tanto en el ámbito público como privado. Estas actuaciones consisten en normas con un alto grado de protección, y que poseen sanciones que en la actualidad no prescriben, tal es el caso de las normas ecuatorianas en que se conciben aquellas restricciones, es decir la acción de prescripción, debido a los daños irreversibles que se puedan causar.

Los daños irreversibles que la sociedad puede causar se pueden dar de diversas formas de contaminación, como son: la contaminación del aire, el agua y el suelo, uso de elementos que causen daños en el estado de salud de los seres humanos, destrucción de la capa de ozono, altos niveles de ácido en las lluvias y los cambios drásticos que se dan en el clima o como consecuencia de desastres naturales, entre otros.

El Estado a través de diferentes instrumentos normativos, institucionales y corporativos, se obligan a prestar gestiones necesarias dentro de su jurisdicción y competencia para la conservación y protección de la belleza escénica natural, tanto en flora como en fauna; ya que, entender la ejecución de dicha actividad, es incitar al desarrollo del bien común.

Existe un amplio abanico de factores que contribuyen a la protección ambiental y benefician la “Pacha Mama” (madre tierra), como, por ejemplo: limitación o prohibición de la tala de árboles, prohibición de caza de animales en peligro de extinción, tratamiento de residuos o aguas residuales, incentivar el reciclaje de los desperdicios y minimizar la contaminación auditiva.

Estos son algunos de los medios por los cuales se busca realizar un cambio positivo en el medio ambiente, no obstante, por la falta de colaboración por parte de la población, se impuso sanciones legales para los que desacaten las normas de protección ambiental. En la Constitución de la República del Ecuador (2008), yace que:

“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.” (pág. 43).

El Estado ecuatoriano en el año 2008 plantea un nuevo modelo constitucional, en donde se reconoce y garantiza la protección ambiental, dándole nacimiento a “los derechos de la naturaleza”, plasmando dentro de la misma que habrá un respeto integral a su existencia, convirtiéndose en el primer país a nivel latinoamericano en establecer dentro de su carta Magna los derechos naturales y la protección ambiental. Raúl Bráñes nos menciona dentro de su libro “aspectos institucionales y jurídicos del medio ambiente”:

El derecho ambiental es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y sus sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de los que se espera una modificación significativa en las condiciones de existencia de dichos organismos. (pág. 27).

Esta definición es una de las más acertadas, para lograr obtener un concepto claro de derecho ambiental, siendo su propósito primordial el control de las actividades humanas de forma positiva, para el beneficio del medio ambiente, no solo para poder alcanzar una disminución en la contaminación ambiental, si no promoviendo hacia un cambio positivo al momento de realizar diversos tipos de actividades que regularmente afectan a este derecho.

2.1.2. Efectos Íntegros y Vitales del Ambiente

La interacción entre los humanos y su entorno físico ha sido ampliamente estudiada porque algunas actividades humanas afectan el medio ambiente. La actividad humana contamina el agua que bebemos, el aire que respiramos y el suelo en el que crecen las plantas, lo que afecta negativamente al ecosistema.

La Revolución Industrial fue un gran éxito tecnológico y social, relacionado con los servicios, pero también condujo a la liberación masiva de contaminantes nocivos. No hay duda de que el deterioro del medio ambiente se considera un problema de salud pública

internacional multifacético. Este gran problema está vinculado con las opciones sociales, económicas, legislativas y el estilo de vida.

En la actualidad se ha producido un enorme desarrollo industrial y económico. Un ejemplo de ello es la industria química, que ha dado lugar a la producción de una gran cantidad de productos químicos. Muchos de estos productos, en particular fertilizantes, insecticidas y herbicidas, se utilizaron a escala mundial, resultando un aumento drástico en la producción mundial de alimentos.

Mientras muchas personas en todo el mundo cosechaban los beneficios del avance tecnológico económico, así como un nivel de vida más alto, muchos científicos y el público en general se dieron cuenta de que este extraordinario progreso no estaba exento de costos. De hecho, el impacto de los cambios ambientales globales asociados con el desarrollo en varias áreas se ha convertido en una fuente de preocupación creciente.

El cambio climático está en la otra cara de la misma moneda que degrada la calidad del planeta, debido a contaminantes como el hollín, el metano, el ozono troposférico y los aerosoles, creando un desgaste en las capas externas y generando incidentes que afectan la cantidad de luz solar. Como resultado, la temperatura de la tierra sube y el hielo, los icebergs y los glaciares se derriten, ocasionando alteraciones negativas en la integridad y los procesos vitales del medio ambiente.

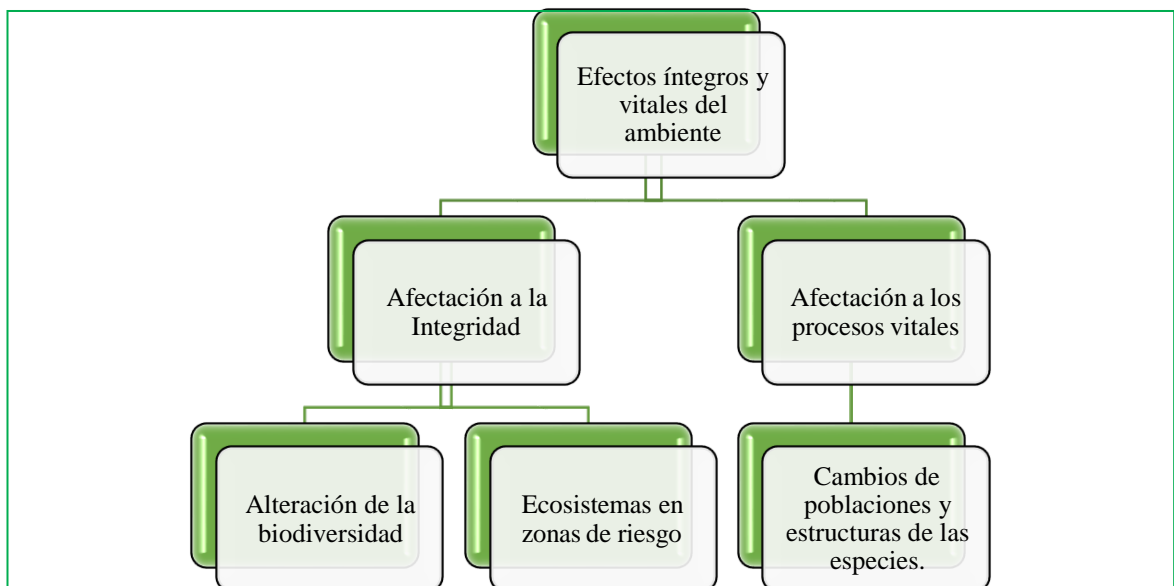


Figura 1
Efectos íntegros y vitales del ambiente
Elaborado por: Aldo Rizzo y César Narváez

2.1.2.1. Afectación a la integridad

La integridad del medio ambiente es la capacidad para conservar un sistema ambiental completo, es decir, balanceado, integrado y adaptable. Sin embargo, debido a los diferentes factores ya antes mencionados, se pueden configurar varias afectaciones dentro de dichas generalidades. A continuación, se evidenciará causales que influyen en la integridad del medio ambiente:

- **Alteración de la biodiversidad:** Se encuentra constituido por cambios que se presentan dentro de la biodiversidad, y que generan alteraciones en la cantidad de la misma especie, de la biodiversidad y la reducción de la población.

La biodiversidad hace alusión a la variedad de ecosistemas, especies y genes que abundan en un territorio. Este fenómeno ambiental es el resultado de la interacción que existe en el ecosistema y produce un cambio significativo en los índices de diversidad.

Sin embargo, dentro de estos grupos se han presenciado cambios negativos como consecuencia de la alteración química de la biodiversidad, lluvia ácida, el desplazamiento, la invasión de especies exóticas, reducción o extinción de depredadores y la movilización humana, factores que han contribuido en la modificación del ambiente.

- **Ecosistemas en zonas de riesgo:** Relacionado con la alteración de la biodiversidad, se encuentran los diferentes cambios que se dan en las diferentes zonas geográficas del ecosistema, como consecuencia del aumento, la fragmentación y los fenómenos atmosféricos o frecuencias de incendios forestales en aquellas áreas.

En lo que concierne a la integridad y las zonas de riesgos, se pueden ver afectadas por la reducción considerable de territorio, pues no será apta para el hábitat de todas las especies, tampoco dará cabida todos los procesos eco-sistémicos. Un caso de la reducción es la fragmentación, ya que consisten en pequeños parches del ecosistema que se encuentran alterados y no pueden ser habitados por especies originales de la zona, debido a las condiciones físicas extremas y al aislamiento poblacional de las especies.

Los fenómenos atmosféricos, la contaminación con elementos químicos, la deforestación y los incendios forestales, comprometen directamente el balance de un ecosistema. Estos son inducidos directamente o inconscientemente por las actividades del ser humano, y los efectos pueden llegar a generar zonas de riesgo.

2.1.2.2. Afectación a los procesos vitales

Existen diferentes afectaciones que se manifiestan en los procesos vitales, éstos tienen que ver con los cambios temporales en los tamaños de población y en la estructura biológica, debido a la evolución, nutrientes y flujo de energía.

- Cambios en la población y estructuras de las especies: Dentro del ecosistema existen especies que son altamente sensibles al estrés ambiental, éstas son consideradas como especies bio-indicadoras.

Algunos de los efectos colaterales de la actividad humana, como la extracción de petróleo y el vertimiento o derrame de crudo en el agua o tierra, causan cambios extremos que usualmente las especies nativas no pueden soportar, por lo que las áreas son colonizadas por otras especies tolerantes y usadas como bio-indicadores. De esta manera se puede estudiar el comportamiento de las especies en sus diferentes hábitats y cómo actúan ante los cambios que se generan en esta, lo que es crucial para evitar o causar estragos que cambien los rumbos poblacionales.

Por otro lado, los cambios de una estructura biológica, está constituido en distintos gremios, entre los más importantes tenemos: las especies que se alimentan de frutas o frugívoros, el grupo de especies que se alimentan de néctar o nectarívoros, los que se alimentan de carne o carnívoros y los que se alimentan de organismos detritus o muertos, llamados descomponedores o deterioros. Estos grupos son muy importantes ya que la extinción de uno de estos gremios podría generar la desaparición de los demás grupos.

Por ejemplo: existe un grupo importante de bacterias en el agua y la tierra (como la *Methylobacterium symbioticum*), el rol que cumplen es reciclar nutrientes para la fijación nitrógeno atmosférico, dicho trabajo solo puede ser realizado por ellas y si llegan a desaparecer, la vida no sería posible.

2.1.3. Precedentes de la Protección Ambiental y Derechos de la Naturaleza

No se ha llegado a un acuerdo o a una conclusión sobre el origen de la protección ambiental, no obstante, se puede recrear una clasificación sobre importantes apariciones de esta preocupación por la naturaleza en distintos pueblos y civilizaciones, considerándose pionera en las primeras normas relacionadas con el tema.

En primer lugar, se puede reconocer normas de carácter ambiental en libros como:

- La biblia: en varios de sus escritos habla sobre la creación de la tierra y la naturaleza, como lo encontramos en Génesis 1:1, que alude a su conservación y la de todos los seres que viven dentro de ella.
- El código Hammurabi, en la ley 30, encontramos que, si un soldado abandona sus tierras y huertos, y no realiza el cuidado de ellos, no podrá reclamarlas si alguien más cuida de esas tierras, o si se encuentran por 3 años en ellas.

Antes de hacer alusión a la concepción de naturaleza, debemos tocar los fundamentos que giran en torno a los derechos de la persona.

Existen diferentes teorías y fundamentos sobre los derechos de las personas, sin embargo, hablar de los derechos humanos es hacer mención a los derechos y a la teoría política en la que un Estado se encuentra constituido. Fioravanti Mauricio dentro de sus escritos menciona que “los derechos humanos son el resultado de la estrecha conexión que yace entre el derecho y formas de gobierno” (pág. 42). Considerando esta idea podemos analizar que los titulares de derechos dentro de un gobierno, no son los humanos, sin embargo, la base se constituye en el bienestar de los mismos. Teoría que abre paso a lo pluricultural y diversidad, siendo un proceso ramificado a través de la historia que, tomando diferentes doctrinas, ha sido progresivo desde el momento en que se reconocieron los derechos civiles y políticos, a los derechos colectivos y difusos.

Es en el siglo XVIII que emergen concepciones iusnaturalistas que predominaron en la atribución de "derechos naturales". Siento el iusnaturalismo racional de varios tratadistas como Hobbes, Locke Rousseau, que lleva la teorización de los derechos naturales como innatos e intrínsecos.

Los derechos naturales que se habían conocido hasta entonces y se habían desarrollado jurídicamente objetivos desde el orden divino, se subjetivaron. Reconociendo los Estados naturales e inherentes al orden político y a las personas, esto por su relación directa, lo que también busca poner límites a los poderes absolutos de las monarquías en Europa.

Poco tiempo después, en Europa continental surgen otras visiones que pretendieron concebirle a los derechos humanos una justificación formal y jurídica, esto se da en la ilustración, movimiento intelectual y cultural que nace en el siglo XVIII, y duró hasta el siglo XIX. En

esta época se pretendió utilizar el método de estudio que se usaba en la naturaleza, estudiar las organizaciones políticas “Si la naturaleza posee leyes y el descubrimiento le permitió al hombre utilizarlas a su beneficio, lo mismo debería ocurrir con las sociedades y las leyes que pueden presidir las formas de vida dentro de la sociedad”. Dando paso al positivismo y al paradigma intelectual que se desarrolló en el siglo XIX.

El principio de legalidad nace como consecuencia a los arbitrios monárquicos que se dieron en Francia, como una necesidad de seguridad jurídica. Este reivindica formalmente la promulgación de una norma justa que, con la ayuda de la escuela de derecho público alemana, otorgó fuerza coercitiva a los derechos naturales frente al Estado “sujetos titulares de derecho y sujetos obligados a acatarlos”.

Después de la segunda guerra mundial entra en conflicto vigoroso los valores axiológicos que poseen los derechos humanos, a la vez, se evidenció la necesidad de otorgarle fuerza a las normas constitucionales y obligar a los poderes públicos su acatamiento. A mediados del siglo XX, se dio en Europa el regreso de los valores perdidos. En el año 1949 hubo un cambio progresivo en Alemania con la promulgación de la Ley Fundamental de Bonn, constitución que implementó un tribunal capaz de declarar la inconstitucionalidad de las leyes y consagró derechos que poco a poco fueron adoptados en la Constitución de los Estados occidentales.

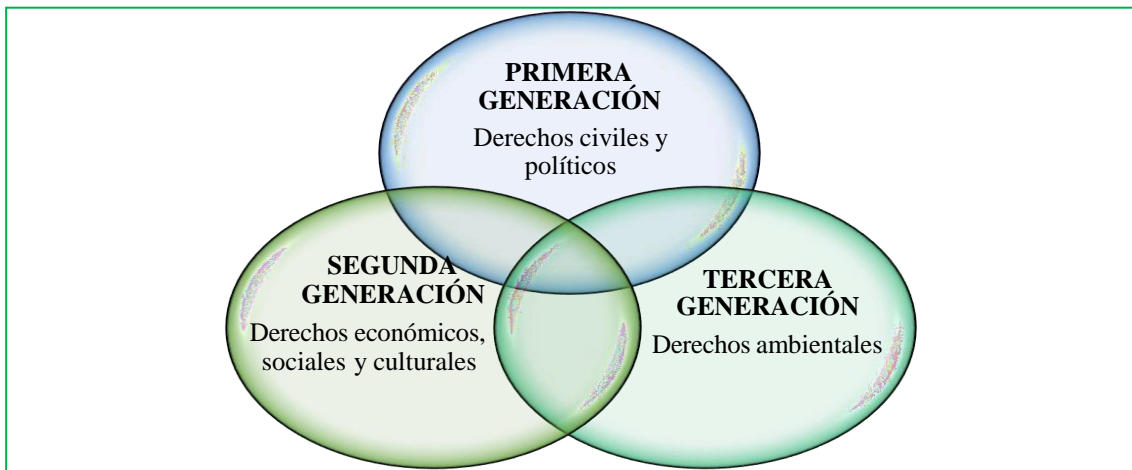
Frente al abusivo ejercicio de poder en contra de la dignidad humana que se dio en la segunda guerra mundial, también nace un claro corte iusnaturalista conocido como “Las Naciones Unidas” y su normativa “la Declaración Universal de los Derechos Humanos” aprobada por 58 Estados, carta que, junto a la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, otorgaron prominencia internacional a los derechos humanos.

En virtud a la dimensión axiológica y a las diversas concepciones de la humanidad, llevadas a cabo, se abre paso a los derechos humanos, las concepciones colectivas o “derechos colectivos”. Estos derechos humanos son conocidos como derechos de tercera generación.

La sociedad y la naturaleza poseen una relación directa debido a que se encuentran habitualmente en convivencia. Las normas enfocadas en la protección ambiental, son considerados derechos de tercera generación, denominados así, porque su reconocimiento y aplicación surgieron después de derechos civiles, económicos, culturales y sociales, derechos considerados como primera y segunda generación

Sin embargo, estos derechos de “tercera generación”, actualmente mantienen un grado de importancia similar a los primeros y gozan de total independencia. Estas normas también se pueden establecer como derechos complementarios, un ejemplo en donde se puede plantear, es que, para poder ejercer el derecho a la vida e integridad física, se debe complementar con el derecho a un ambiente sano, razón para considerarse a la par el de primera generación.

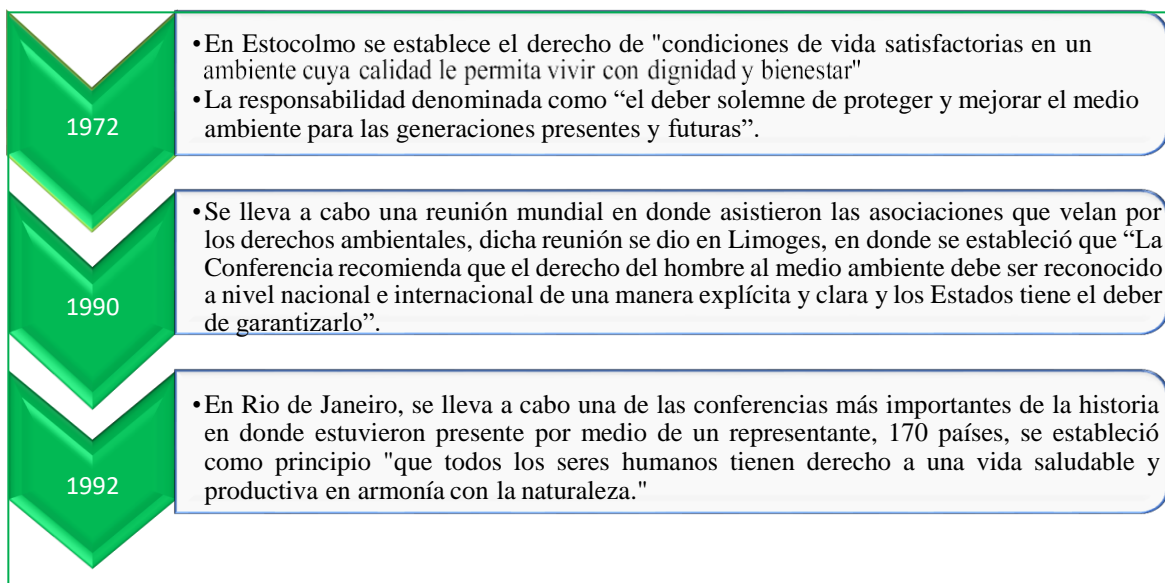
Figura 2
Precedentes de la Protección Ambiental y Derechos de la Naturaleza



Elaborado por: Aldo Rizzo y Cesar Narváez

Más adelante en la historia, se asentaron eventos relevantes que fueron parte de la integración de la protección ambiental a un mundo de leyes ya conocidas, ocasionando mejoras y complementando a dichas normas, estos eventos los podemos evidenciar desde la declaración de las Naciones Unidas, reconocida como Estocolmo, en el año de 1972 y culminando en el año de 1992, en Rio de Janeiro.

Figura 3
Precedentes de la Protección Ambiental y Derechos de la Naturaleza – Conferencias



Elaborado por: Aldo Rizzo y Cesar Narváez

Por medio de estos eventos y conferencias mundiales, se pudo certificar la gran importante relación que se mantiene entre la sociedad y la naturaleza, tanto así que grandes organismos internacionales buscan la protección y su conservación.

En la trascendente historia de los derechos humanos y su nacimiento en la naturaleza, podemos evidenciar de manera general acciones que ha afectado directamente a la evolución positiva de estos derechos, se puede encontrar la revolución industrial lo cual causó una gran contaminación a nivel mundial. que dio como resultado un paso a la concientización, acercamiento a la naturaleza y a los cuidados de los recursos.

Acciones como éstas demostraron al mundo entero los límites de nuestro ecosistema, y nos ilustraron que necesitamos del mismo para garantizar nuestra supervivencia, incentivando así la creación no solo de derechos naturales, sino también la de derechos humanos vinculados con un ambiente sano.

2.1.4. Evolución Constitucional de la Protección Ambiental

El reconocido tratadista Guillermo Cano, establece en 1972, que en la cumbre de Estocolmo se da la creación del derecho que regula la protección ambiental. En concordancia con lo mencionado al principio de este documento, se puede establecer que, si existió normativa sobre la naturaleza antes de la cumbre de Estocolmo, pero estas no coincidían del todo con la protección, ya que no se consideraba a la naturaleza como sujeto propio del derecho, sino como al interés del ser humano. En el pueblo ecuatoriano, la Constitución o normas que regulan el Estado se remontan en la colonización española, estas fueron cinco cartas conocidas como “constituciones antes de la independencia” y que rigieron desde el año 1812 -1831.

Dentro de la Constitución de 1812 denominada como “Pacto Solemne de Sociedad y Unión entre las Provincias que forman el Estado de Quito” se redacta “Dios como autor de la naturaleza, concedió al hombre para conservar su libertad, y proveer cuanto sea conveniente la prosperidad, y seguridad de todos, y de cada uno en particular” (pág. 197) Constitución que además dentro del Art.- 20: mencionó que el gobierno del Estado se obliga a los habitantes a asegurar la inviolabilidad de sus libertades naturales y civiles, sin embargo, era un cuerpo legal que fijaba límites y aun cuando se obligaba al hombre, denotaba al Estado monárquico como titular del poder, objetivo que se mantuvo en las Constituciones subsiguientes. (pág. 200)

Es en el año 1830 que Ecuador redacta su propia carta magna conocida como “Constitución del Estado del Ecuador” (pág. 2), norma que da paso a constituciones propias con características negativas y positivas forjadas en la historia, no obstante, es hasta el año 1978 que se introducen las primeras normas que entablan características de la evolución que se dio respecto a la protección ambiental.

Las primeras normas si bien se sabe, fueron de carácter ambiental y sancionaban las acciones que afectaban los recursos naturales, pero no se establecía un propósito ambiental por el cual se regulaba, no menospreciando el hecho de que se ejercía una transformación que llevó en el 2008 a un control positivo sobre las acciones que involucraban los recursos naturales.

2.1.5. Constitución de 1979 y 1998

- Constitución de 1979: Se da un cambio histórico para la protección ambiental, por primera vez en el Estado Ecuatoriano, se incorpora una sección dedicada al medio ambiente. Dentro yacen establecidos artículos que garantizan un ambiente sano y el desarrollo sostenible de los recursos naturales. Además, se implementó la conservación de la biodiversidad, del medio ambiente y de sus ecosistemas, tratando así de prevenir la explotación de los recursos naturales. Es gracias a esta regulación que tanto el sector público como privado, deben cumplir con requisitos establecidos dentro de la normativa para realizar actividades que involucren el medio ambiente.

Se determinó que existen áreas naturales, las cuales se encuentran protegidas y si la población de aquella área se dedica al turismo, se deberá realizar la actividad de turismo ecológico, comose realiza actualmente en las Islas Galápagos.

Se prohíbe de manera general el ingreso o la fabricación o el porte de armas químicas que pueden generar algún tipo de contaminación ambiental. La Constitución para garantizar el cumplimiento de la normativa implementada en beneficio al sector natural, estableció sanciones tanto administrativas, civiles y penales para todo aquel que no cumpla con las normas de protección ambiental.

Estableciendo, por último, que toda persona natural o jurídica podrá exigir el cumplimiento de este derecho, este articulado se encuentra establecido en la sección VI, del artículo 44, al artículo48 de la Constitución de 1979.

- Constitución de 1998: En la Constitución del año 1998, de la misma forma que la de 1979, se puede evidenciar las garantías a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, pero se debe resaltar que, de manera evolutiva a las necesidades de la sociedad, se estableció nueva normativa para complementar y cumplir de manera eficiente su propósito. Se implementó una nueva sección, denominada (de la ciencia y tecnología), en donde el Estado, buscando un cambio positivo, incentivó toda educación, investigación o estudio, relacionado con el manejo y uso sostenible de todos los recursos naturales.

A los pueblos y nacionalidades indígenas se les otorga el derecho de hacer uso de los recursos naturales en el sector que se encuentran establecidos, siempre que dichas actividades no perjudiquen el mismo. Debiendo ser consultados de toda actividad que involucre los recursos naturales no renovables dentro de su territorio, de esta forma garantizando su participación y la conservación del ecosistema y de sus costumbres.

Ya entrando en la sección segunda, denominada (Del medio ambiente), podemos evidenciar que se buscó complementar la normativa, introduciendo nuevos artículos. Dentro de este se establece que, el Estado incentivará el uso de nuevas tecnologías amigables con el ecosistema, buscando así la conservación del medio ambiente, promoviendo el uso de energías y combustibles alternativos y menos dañinos.

2.1.6. Constitución del 2008

La Constitución del año 2008 conocida como constitución de Montecristi, demuestra masivos cambios que abordan el medio ambiente. Dentro de esta carta se le otorga personalidad jurídica a la naturaleza, regresándole la titularidad de sus derechos y reivindicárselos como sujeto del mismo, carácter que solo se le había concedido al hombre y las instituciones jurídicas.

Dentro de sus escritos se destaca que la cualidad más relevante de la Constitución emanada en el año 2008, radica en la concepción tradicional del “medio ambiente como sujeto de derecho”, dejando de lado la definición de la naturaleza como una entidad útil y de propiedad humana. El mecanismo que impulsó el medio ambiente, fue el régimen del "Sumak Kawsay" o "buen vivir”, el cual orienta la protección de la Pachamama de manera íntegra y con respeto.

En este sentido se alega que el cambio que realiza la Constitución del 2008 es realmente notorio, marcando un antes y después en la regulación de la protección ambiental en el Estado ecuatoriano, siendo un cambio completo y motivado de la materia.

Ecuador ha sido uno de los primeros países de Latinoamérica en incorporar la Constitucionalización ambiental, tutelando su integridad, buscando no solo sancionar el mal accionar de las personas en contra de los recursos naturales, si no que al estar blindado como a todo sujeto de derecho, le proporciona una reparación integra de los aspectos que se le han afectado, con el objeto de impulsar la conservación de los recursos naturales como la fauna, flora y su ecosistema.

2.1.7. Materialización Constitucional de los derechos que regulan la protección ambiental

2.1.7.1. Reconocimiento de validez de las normas ambientales

La protección ambiental y los derechos a la naturaleza, se encuentran establecidos en los cuerpos legales que rigen dentro del país. Esto es posible gracias al enfoque y modelo de Constitución del año 2008, resaltando que la misma fue creada en base al “Sumak Kawsay”, permitiendo que se le brinde importancia y protección al medio ambiente, asegurando así una buena convivencia con los recursos naturales, reconociendo sus derechos.

Para que se reconozca la validez de una norma, la misma debe ser considerada como legítima, dicha normativa debe ser creada con un fin en específico, respetando los principios constitucionales.

Es de esta forma que la normativa ambiental obtiene su reconocimiento de validez, al tener como propósito, que se respeten los principios constitucionales y la conservación del medio ambiente; con respecto a esto, la constitución, en su Art. 84, menciona que ni la reforma de una nueva Constitución, puede atentar en contra de los derechos que reconoce la misma.

2.1.7.2. Vía jurídica idónea para la protección ambiental

- Buscando que los derechos de la naturaleza sean respetados y prevalezcan, se debe determinar la vía jurídica idónea para que se cumpla con este objetivo.

En el caso que, por medio de la normativa secundaria, no se pueda garantizar el cumplimiento de los derechos naturales, podemos acudir a una acción de protección, tomando en cuenta que

existió una vulneración de derechos, este mecanismo reposa en la Constitución de la República del Ecuador, Art 88 y estipula que la garantía jurisdiccional de acción de protección tiene como objetivo el amparo eficaz y directo de los derechos reconocidos en la Constitución, aludiendo, por ende, una forma de blindar y asegurar la protección ambiental en Ecuador.

La función primordial de este mecanismo, es el amparo total de los derechos plasmados en la constitución, podremos asegurar una reparación integral del derecho que fue afectado, ya sea por un mal accionar o por una omisión que se esté dando en relación a la protección ambiental.

2.1.7.3. Legitimación activa y pasiva

La legitimación activa es la que toma cartas en el asunto y exige que se cumplan con los derechos planteados, en este caso, la protección ambiental; tomando en cuenta que por sí misma no puede iniciar este proceso, la Constitución del Ecuador determina que cualquier persona, natural o jurídica; institución; entre otras, tiene la facultad de exigir que se cumplan con este derecho que se encuentra reconocido por la carta magna, en este caso, como ya fue planteado, por medio de una acción de protección.

Ya habiendo reconocido que el medio ambiente no puede realizar la acción de exigir que se respeten sus derechos, podemos definir como legitimación pasiva al lado sobre la cual recae la responsabilidad de respetar el derecho, todo el que pueda realizar algún tipo de acción u omisión en contra de la protección ambiental.

Es así como podemos evidenciar que los legitimadores pasivos pueden llegar a transgredir los derechos que se están planteando y por otro lado los legitimadores activos, de manera constante se encuentran exigiendo que los mismos prevalezcan y sean respetados, garantizando así su buen funcionamiento.

2.2. MARCO LEGAL

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador

En el año 2007 se tomó la decisión de que era momento de crear una nueva Constitución de la República de Ecuador, reemplazando así la Constitución política del año 1998, el proceso de creación se llevó a cabo por medio de su autor o autores, conocidos como la Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, de los años 2007-2008. Durante un período de ocho meses, por medio de un minucioso trabajo, desde el 30 de noviembre de 2007 al 24 de julio del 2008, se elaboró y la nueva constitución que entraría en funcionamiento una vez terminada.

El vigésimo día del mes de octubre del año 2008, se registra de manera oficial la Constitución de la República del Ecuador, esta nueva e ilustre Carta Magna fue elaborada con el fin de garantizar los derechos establecidos en la misma y de esta manera solventar las nuevas necesidades que se presentan dentro del país como sociedad.

Se la reconoció a nivel mundial por ser una de las primeras y la primera a nivel latinoamericano en reconocer y establecer a la naturaleza como sujeto de derecho, y garantizar el cumplimiento de los mismos, siendo así, una constitución de avanzada, con un enfoque nuevo e innovador.

Art. 11 El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 9: El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.

El Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de garantizar el correcto goce de los derechos de todas las personas, mismo que deberá hacerse responsable cuando un derecho sea vulnerado, tomando medidas de reparación integral, en relación al derecho que está siendo afectado y evitando así que se vuelva a dar una situación similar, las personas que incumplan uno de estos derechos o garantías, serán sancionada, dichas sanciones pueden ser administrativas, penales o civiles, esto se encuentra establecido en el Art.- 11 de la carta magna vigente indica:

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Al ser reconocida como la norma máxima, todo cuerpo jurídico y normativo deberá ser creado y puesto en funcionamiento en concordancia con los principios y reglamentos establecidos por la carta Magna, al no acatar esta disposición las normas se declararán inconstitucionales y perderán su eficacia, esto lo establece el Art.- 424 de la Constitución de la República del Ecuador.

2.2.2. El Sumak Kawsay

La esencia de la constitución del 2008, celebrada en Montecristi se la puede describir con una frase “Sumak Kawsay”, con su traducción al español, como: el buen vivir. Esta doctrina la podemos encontrar plasmada en el preámbulo de la Constitución, en donde explica su objetivo y dice textualmente:

Celebrando a la naturaleza, la Pacha Mama, de la que somos parte y que es vital para nuestra existencia, apelando a la sabiduría de todas las culturas que nos enriquecen como sociedad y con un profundo compromiso con el presente y el futuro, decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el Sumak Kawsay; una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

En relación a lo que establece el preámbulo, el buen vivir o Sumak Kawsay, el modelo o doctrina que toma en consideración derechos que no estaban establecidos, como lo es el derecho al agua, el trabajo, la ciencia y el derecho a un ambiente sano, derecho que es fundamental para un correcto goce de los otros derechos involucrados.

Combatir la crisis ambiental, con un enfoque que involucra a los pueblos ancestrales y su forma de ver la naturaleza, da como resultado un proyecto normativo innovador, garantizando de esta forma los derechos de la pacha mama y sus recursos naturales.

Los seres humanos están relacionados directamente con la naturaleza, más aún en un país como Ecuador que cuenta con una gran biodiversidad, es por eso que la Constitución de Montecristi, artículo 14, establece que:

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

En este sentido, el deber de velar por los derechos de la naturaleza no solo es del Estado, sino de la sociedad en general, garantizando por medio de ello, la convivencia en un ambiente sano, respetando la doctrina implementada (Sumak Kawsay).

2.2.3. La Naturaleza como Sujeto de Derecho

En relación a los derechos de la naturaleza, se debe destacar que, en la nueva y vigente constitución del 2008, artículo 10, es donde se establece a la naturaleza como sujeto de derechos, siendo éste un cambio considerable en la normativa ecuatoriana.

Art. 10.- Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.

Se debe resaltar y aclarar la importancia de este cambio en la normativa ecuatoriana, no solo se está reconociendo como sujeto de derecho a la naturaleza, si no que se crea un principio constitucional, mismo que deberá ser respetado al momento de desarrollar todo el ordenamiento jurídico.

Es por esta razón que la Constitución brinda artículos que nos ilustran con el contenido normativo relacionado con la protección de la naturaleza, podemos encontrarlo de la siguiente

manera:

Artículo 71.- La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Artículo 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Artículo 277.-Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

Esta normativa es de suma importancia porque al no existir estos principios de protección ambiental y al no haber un buen control con el uso de los recursos no renovables, se estaba creando un ciclo de contaminación y afectando directamente en la fauna y flora del Ecuador, con actividades humanas, como lo son la pesca, la deforestación, la extracción de petróleo, entre otras actividades.

Basándose en los artículos antes mencionados, en Ecuador se encuentra una cultura ancestral, acompañada de sus tradiciones, mismas que se encuentran radicadas en sus pueblos atávicos, las personas que pertenecen a estos pueblos ancestrales, visualizan a la naturaleza como lo más valioso e importante. Por ese motivo, respetando a todos los pueblos y ciudadanos en general, se crea esta nueva normativa que establece a la naturaleza como sujeto de derecho y no como un objeto o cosa sujeta a propiedad, garantizando la protección de la naturaleza y las personas en general a vivir en un ambiente sano, como lo establece la norma suprema.

2.2.3.1. Restauración Integral

Culminado el estudio y análisis sobre los derechos naturales y el buen vivir, es necesario enfocarse en la protección ambiental, no solo de manera superficial, si no de manera eficiente, realizando un trabajo de materialización en donde se dé como resultado una reparación íntegra a los daños realizados en el medio ambiente, en concordancia con lo dicho, podemos encontrar el artículo 72 de la carta magna, que especifica lo siguiente:

La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los

individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

En concordancia con el artículo 72, el artículo 396 de la vigente Constitución, indica de manera puntual que las acciones legales y sanciones, serán imprescriptibles, para quienes no acaten la disposición con relación a la protección ambiental, vulnerando así el proceso de reparación integral.

El Estado ecuatoriano es el encargado de velar por la seguridad y protección del medio ambiente y adoptar medidas que ayuden con el cumplimiento de dichas garantías, evitando así impactos negativos.

Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Es así como se establece al estado como el responsable de actuar en el caso de presentarse una afectación ambiental, dicha acción deberá realizarse de manera inmediata, garantizando así la reparación integral, esta responsabilidad se la otorga al Estado la Constitución en el siguiente articulado:

Art. 397.- En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras servidores responsables de realizar el control ambiental.

Para asegurar el correcto cumplimiento de la normativa ya presentada, sobre la protección ambiental y los derechos de la naturaleza en relación a los ciudadanos, se establecieron puntos esenciales en el artículo 397:

1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado.
2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.
3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente.
4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado.
5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad.

De los numerales establecidos podemos encontrar como el estado le brinda la autoridad a una persona ya sea natural o jurídica de poder ejercer su derecho por medio de un mecanismo judicial que se respeten las normas ambientales y la conservación del mismo.

En ese sentido el estado tendrá el poder de recuperar espacios naturales que le estén dando un mal uso a los recursos naturales. Desde otro enfoque, tiene la autoridad y es el encargado de regular el uso porte distribución, entre otras acciones, que estén relacionadas con materiales tóxicos y así evitar riesgos actuando de una forma preventiva.

2.2.4. Principios Constitucionales de la Naturaleza.

Como una forma de Constitucionalización de la protección del medio ambiente y de los derechos que lo promueven, uno de los aspectos que destacaron fueron los principios ambientales. Al respecto, el capítulo segundo sobre la Biodiversidad y recursos naturales artículo 395 de la Constitución alude a los principios ambientales de la siguiente manera

Desarrollo Sustentable y Biodiverso

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

Dentro de los principios ambientales que reposan en el Art.395 de la Constitución de la República del Ecuador, podemos reconocer en primer lugar el principio de desarrollo sustentable, que consiste en mantener el equilibrio de los ecosistemas y la regeneración de cada uno de sus componentes, impulsando el correcto funcionamiento natural y evitando agravios que puedan causar daños en las generaciones futuras.

La concepción de este principio se remonta al informe Brundtland, también conocido como "nuestro futuro común", documento publicado por las Naciones Unidas en el año 1987, y donde el concepto "desarrollo sostenible" consta por primera vez y alude como "la cualidad de la humanidad para hacer que el desarrollo sea sostenible y duradero, es decir, asegurar que satisfaga las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias" (pág. 24)

Este principio de protección ambiental ampara la sustentabilidad como un proceso íntegro que exige a la sociedad y organismos, actuar con responsabilidad, a su vez comprometerse a fomentar políticas ambientales, sociales y económicas, que puedan determinar una mejor calidad de vida. Un modelo sustentable de desarrollo precisa de correcto manejo de los recursos naturales, políticos, económicos, sociales y tecnológicos con la finalidad de pasarle a las generaciones futuras un adecuado manejo ambiental.

Políticas Ambientales Transversales

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

La Constitución atiende las políticas ambientales transversales, en virtud del numeral 2 del artículo 395, refiriéndose como políticas obligatorias emanadas por el Estado, en materia ambiental. Las políticas de gestión ambiental se llevan a cabo a través de instrumentos de política, entendidos como las numerosas prácticas a disposición de los gobiernos para implementar y alcanzar sus objetivos de política.

Esta politización del medio ambiente puede relacionarse con el conocimiento que tienen los gobiernos y las sociedades sobre el mundo natural y la interacción que los humanos tienen con él. Sin embargo, este aspecto transversal abarca diferentes niveles dentro del poder del Estado, personas jurídicas y naturales, para mantener un orden íntegro y disciplinario, atendiendo las necesidades de la estructura orgánica.

Participación activa de Personas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

Este principio es atendido en el numeral 3 del artículo 395 de la Constitución, refiriéndose a la garantía constitucional en la que el Estado posee el deber de inclinarse a la participación activa permanente de la sociedad, es decir, de las personas y grupos en los que se produzcan generen impactos ambientales.

En tal sentido, implica la manifestación en cualquiera de los aspectos que se encuentren vinculados con el medio ambiente, contando con la participación activa de los ciudadanos. Así como señala a su vez nuestra carta magna en los artículos 398 y 399, expresando lo siguiente:

Art. 398.- Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Si del referido proceso de consulta resulta una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión de ejecutar o no el proyecto será adoptado por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior correspondiente de acuerdo con la ley.

Art. 399.- El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza. Sección segunda Biodiversidad.

De los artículos anteriores podemos comprobar que el Estado deberá contar con la obligatoriedad de la participación activa de la ciudadanía en materia ambiental, lo que implica en atender los señalamientos, escuchar opiniones y realizar consultas necesarias para la materialización de actividades que fomenten en beneficio de la protección del medio ambiente.

Interpretación Pro Naturaleza

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Este apartado guarda relación con el último principio consagrado expresamente en la Constitución, ubicado en el numeral 4 del artículo 395, precepto que hace énfasis al *In Dubio Pro Natura*, principio ambiental que deifica el goce y disfrute de los derechos propios de la naturaleza, ante la afeción que puedan causar otros derechos y promoviendo un modelo de desarrollo. En este sentido, “en caso de existir duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental”, se deberá aplicar la norma en beneficio de la protección de la naturaleza como “sujeto de derecho”, debido a que carece de representación propia y que, en observación de sus intereses, deberá atenderse la postura que más favorezca al medio ambiente.

2.2.4.1. Principios aplicables en virtud del Artículo 71

Luego del repaso del marco legal y los principios que constituyen el paradigma constitucional

ecuatoriano, es pertinente el análisis de los principios que rigen el ejercicio del derecho en virtud

del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador y establecer los principios aplicables a los derechos que regulan la protección ambiental, que encontramos en la Carta citada, Art. 11:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

El artículo 11 de la Constitución se encuentran plasmados principios que velan por las garantías jurisdiccionales, de aquí los principios procedentes en la ejecución del derecho ambiental son: el numeral uno de esta norma, abarca el ejercer, promover y exigir la aplicabilidad del derecho ante el Estado y cualquier otra personalidad que atente en contra de su protección, así como promover su cumplimiento. El numeral tercero, blinda el acceso a la justicia como derecho y plasma el principio constitucional de aplicación directa. Norma mandataria que alude a que todos los derechos emanados por la Constitución e instrumentos internacionales, son de aplicación directa en el Estado ante cualquier servidor judicial, público y administrativo.

Art. 426.- Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, [...].

Como consecuencia a la ley antes citada, los jueces no podrán desechar acciones que se atañen a la carta magna y deberán considerar estos principios, incluyendo los ambientales, como una herramienta en contra de las violaciones constitucionales e inclusive el negar el reconocimiento de estos derechos acarrearía sanciones.

Art. 11: 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

El numeral cuarto del artículo 11, contribuye con la supremacía de los derechos contemplados en la Constitución, por lo que incluye los derechos de la naturaleza y faculta la protección ambiental. Es un principio de aplicación general que señala que ninguna norma restringirá el contenido de los derechos y garantías contempladas en la Constitución. El numeral quinto es otra norma de aplicación general similar, sin embargo, ésta posee mayor alcance, ya que se extiende transversalmente a los diferentes cargos públicos o privados del Estado, y a la favorabilidad de los derechos constitucionales pro-homine y pro-natura.

Art. 11: 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

El numeral sexto atañe la inalienabilidad e igualdad de los derechos contemplados en este cuerpo legal, potestad aplicable a todos los principios y derechos, afectando incluso los que velan por la protección ambiental, en virtud a lo antes señalado no se podrá hablar de la importancia de derechos sobre otros en materia constitucional, ni de su renuncia ante normas de dependencias externas.

Art. 11: 7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

El séptimo numeral, señala limitantes en el derecho ambiental en el momento que estos afecten la dignidad de las personas, ya que restringe la aplicación de derechos constitucionales e instrumentos internacionales que puedan ser negativos para el pleno desenvolvimiento de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 11: 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

El octavo numeral constituye una garantía política que se aplica de forma general, posee impactos que propugnan el principio de progresividad y constituye una garantía política que manda a la aplicación de derechos y principio, reconociendo el contenido esencial de la norma y dejando de lado los efectos retroactivos.

Los principios antes mencionados guardan una estrecha relación con el noveno, este principio tratado al inicio del marco legal, impone el respeto de los derechos constitucionales como uno de los más altos deberes del Estado y el actuar de la administración pública, sus niveles y todas las funciones.

Art. 11: 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

En los incisos finales referente a el deber de repetición y la reparación de los daños causados por el actuar o el pasar por alto de los funcionarios públicos, resulta relevante para la protección ambiental, considerando el tipo de daño usualmente implican dentro de esta materia.

2.2.5. Otras Políticas Constitucionales de Protección Ambiental

Además de los artículos ya antes resaltados, la Constitución de la República del Ecuador establece otras políticas de protección ambiental que podemos encontrar desde el artículo 400 al 415.

Art. 400.- El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.

Dentro del artículo cuatrocientos se destaca al Estado como la institución encargada de ejercer dominio conforme responsabilidad intergeneracional, sobre la biodiversidad y los diferentes temas ambientales, declarando, además, de interés público la conservación.

Art. 401.- Se declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente, y sólo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrán introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales.

De igual manera, declara un país libre de cultivos y semillas transgénicas, estableciendo la excepción debidamente fundamentada para su introducción. En la misma ley, se regula la experimentación, y el desarrollo y uso de biotecnología.

Art. 402.- Se prohíbe el otorgamiento de derechos, incluidos los de propiedad intelectual, sobre productos derivados o sintetizados, obtenidos a partir del conocimiento colectivo asociado a la biodiversidad nacional.

Art. 403.- El Estado no se comprometerá en convenios o acuerdos de cooperación que incluyan cláusulas que menoscaben la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad, la salud humana y los derechos colectivos y de la naturaleza.

Por otro lado, se prohíbe e inclusive en materia de propiedad intelectual, el otorgamiento de derechos sobre productos derivados de la biodiversidad de nuestro Estado, igualmente, el Estado desecha cualquier tipo de cláusulas que tenga como objeto el menoscabar la

sustentabilidad

de los derechos de la naturaleza y la protección de la biodiversidad.

Art. 404.- El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.

Art. 405.- El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir ningún título tierras o concesiones en las áreas de seguridad nacional ni en áreas protegidas.

Art. 406.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.

Art. 407.- Se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular.

En esta sección tercera del capítulo sobre la biodiversidad y recursos naturales, hace referencia al patrimonio del país ecuatoriano, indicando la formación que comprende y exige, la forma de gestión, la sostenibilidad financiera, prohibición de otorgar propiedad de las áreas protegidas, el manejo y conservación de los ecosistemas, la prohibición de actividad de extraer recursos no renovables en sus áreas, en el mismo tenor del artículo 407 se guarda la excepción de extraer recursos que pueden ser explotados.

Art. 408.- Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta a la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad.

El artículo 408, consagra los recursos naturales no renovables como propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable, tanto los productos del suelo, subsuelo, hidrocarburos, yacimientos, elementos que se encuentren cubiertas por el mar territorial, zonas marítimas, el espectro radioeléctrico y patrimonio genérico, pudiendo ser explotados bajo los principios constitucionales siempre y cuando se pudieran recuperar los ciclos naturales.

Art. 409.- Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona.

Art. 410.- El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que los protejan y promuevan la soberanía alimentaria.

Art. 411.- El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua.

Art. 412.- La autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

Art. 413.- El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua.

Art. 414.- El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo.

Art. 415.- El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, de reducción de reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, [...]

Del Art. 409 al 415, norma como interés público lo relativo al suelo, declarando la conservación, especialmente de la capa fértil. Dentro de sus convenciones el Estado se ordena a evitar la contaminación, degradación ya protegerlo. Adicional, a estimular, y desarrollar formas correctas de forestación y reforestación, por último, a brindar apoyo en las actividades

agrícolas.

Se establecen también aspectos que abarcan la conservación y la actividad de cuencas, caudales y demás recursos hídricos. Dentro de esta sección se regula el accionar que pueda afectar el equilibrio del ecosistema por medio de cualquier fuente de agua, respecto a su calidad, cantidad y el equilibrio. Ley que se complementa con la planificación, regulación y control del agua por medio de la autoridad competente.

Respecto a la biósfera, ecología urbana y energías alternativas, el Estado será la entidad encargada del desarrollo de alternativas adecuadas que mantengan el equilibrio ecológico de los ecosistemas y de no ponerlo en peligro. Así mismo, el desarrollar tecnologías que mitiguen los efectos que causan negatividad en el cambio climático, como la emisión de gases de invernadero, la contaminación, deforestación, y que proporcionen medidas adecuadas para la conservación de vegetación y bosques.

Para concluir, el Estado y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas de participación e integridad de los recursos del suelo, el manejo de fauna, protección de áreas verdes recrecimiento urbano. De igual manera, incentivará por medio de programas el manejo racional del agua, el tratamiento de desechos y el reciclaje, y la disminución de transporte terrestre motorizado.

2.2.6. Ley Orgánica de Protección Ambiental - Código Orgánico del Ambiente

El 12 de abril del 2017, se registró de manera oficial el Código Orgánico del Ambiente, mismo que se encuentra en vigencia en la actualidad, este cuerpo normativo, tiene como objeto primordial, brindar una protección a los derechos de la naturaleza y por medio de ello, garantizar a las personas el derecho de vivir en un ambiente sano, basado en el Sumak Kawsay, logrando así la conservación, protección y restauración del medio ambiente.

Art. 1.- Objeto. Este Código tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o Sumak Kawsay. Las disposiciones de este Código regularán los derechos, deberes y garantías ambientales contenidos en la Constitución, así como los instrumentos que fortalecen su ejercicio, los que deberán asegurar la sostenibilidad, conservación, protección y restauración del ambiente, sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes sobre la materia que garanticen los mismos fines.

Teniendo una visión clara del objeto que presenta el código orgánico de ambiente, se establece como finalidad del mismo, los numerales del artículo tres, mismos que se manera organizada y estructurada, nos brindan la información de cómo se compone.

Estableciendo como su finalidad, la búsqueda de una correcta ejecución normativa, relacionada con la protección ambiental, regulando así todo lo que se encuentre en relación a ella; de esta forma lograr que prevalezcan los derechos y garantías del medio ambiental, protegiendo el ecosistema y de ser el caso, garantizar que se brinde una reparación integral de los espacios ambientales que de una u otra forma se encuentran en estado de vulneración, logrando así la anhelada protección ambiental dentro del marco constitucional.

Art. 3.- Fines. Son fines de este Código: 1. Regular los derechos, garantías y principios relacionados con el ambiente sano y la naturaleza, previstos en la Constitución y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado; 2. Establecer los principios y lineamientos ambientales que orienten las políticas públicas del Estado. La política nacional ambiental deberá estar incorporada obligatoriamente en los instrumentos y procesos de planificación, decisión y ejecución, a cargo de los organismos y entidades del sector público; 3. Establecer los instrumentos fundamentales del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su aplicación; [...].

Al igual que el presente código, la carta magna del estado ecuatoriano, establece principios ambientales, mismos que de manera positiva, facilitan y agilitan el cumplimiento de los temas ya antes mencionados.

2.2.6.1. Principios Ambientales

De manera organizada estos principios se encuentran plasmados en el art 9 del COA, mismos que deberán ser cumplidos por todos y todas las que se encuentran dentro del territorio ecuatoriano, garantizando así la conservación, uso y manejo de los recursos naturales.

Art. 9.- Principios ambientales. En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código constituyen los fundamentos conceptuales [...], Estos principios son:

En primer lugar, encontramos la responsabilidad integral, haciendo referencia a que la persona o sobre quién recaiga la responsabilidad por alguna actividad en relación al tratamiento de residuos o materiales peligrosos o dañinos, deberá hacerse responsable por los daños que ocasione en cualquier etapa del proceso.

- **Responsabilidad integral.** La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente.

En el mismo sentido el estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de inculcar y exigir, tanto al sector privado como público el uso de mejores prácticas ambientales por medio de nueva tecnología, brindando de esta forma un mejor desarrollo en relación al medio ambiente, garantizando así prácticas innovadoras y amigables con el ecosistema, generando menos contaminación y daños.

- **Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales.** El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos.

Como tercer principio encontramos el desarrollo sostenible que se basa en un proceso de distribución justa, brindándole las mismas oportunidades tanto a las generaciones actuales como las futuras y de esta forma poder gozar de los mismos recursos naturales. Por medio de este mecanismo se garantiza el uso adecuado de los recursos en los ámbitos económicos, sociales, culturales y del medio ambiente.

- **Desarrollo Sostenible.** Es el proceso mediante el cual, de manera dinámica, se articulan los ámbitos económicos, social, cultural y ambiental para satisfacer las necesidades de las actuales generaciones, sin poner en riesgo la satisfacción de necesidades de las generaciones futuras. La concepción de desarrollo sostenible implica una tarea global de carácter permanente.

Una vez analizado el desarrollo sostenible entramos al principio llamado "el que contamina paga", dicho principio sostiene que todo el que promueva o realice algún tipo de actividad contaminante o que lo vaya a hacer en el futuro deberá brindar una reparación integral a los daños ocasionados y realizar una compensación a los afectados por no haber tomado las medidas necesarias para prevenir y evitar esto.

- **El que contamina paga.** Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.

En el numeral 6, se encuentra plasmado el "in dubio pro natura", mismo que se encarga de garantizar que se respeten los derechos de la naturaleza y que esta sea la que prevalezca en el caso de existir vacíos legales o contradicción en la normativa, poniendo en riesgo el buen manejo de la naturaleza.

- **In dubio pro natura.** Cuando exista falta de información, vacío legal o contradicción de normas, o se presente duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, se aplicará lo que más favorezca al ambiente y a la naturaleza.

Como ya se ha podido demostrar, siempre prevalecerá con sus derechos, es por esta razón que en el numeral 6, encontramos que toda persona tiene el derecho a la información relacionada a la materia ambiental, empapándose del tema y de esta forma poder exigir medidas de prevención para garantizar la protección ambiental, asimismo es deber de las instituciones públicas o servidores públicos brindar información referente a este tema y ejercer su trabajo de manera amigable con el medio ambiente.

- **Acceso a la información, participación y justicia en materia ambiental.** Toda persona, comuna, comunidad, pueblo, nacionalidad y colectivo, de conformidad con la ley, tiene derecho al acceso oportuno y adecuado a la información relacionada con el ambiente, que dispongan los organismos que comprenden el sector público o cualquier persona natural o jurídica que asuma responsabilidades o funciones públicas o preste servicios públicos, especialmente aquella información y adopción de medidas que supongan riesgo o afectación ambiental. [...]

En el numeral 7 podemos encontrar el principio de precaución, mismo que nos brinda la certeza de que si una actividad no se ha demostrado que es segura, el estado ecuatoriano tomará medidas para evitar cualquier tipo de afectación en relación a la protección ambiental y de esta forma neutralizar el posible problema, este principio se utilizará para complementar el principio de prevención, establecido en el numeral 8.

- **Precaución.** Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención.

- **Prevención.** Cuando exista certidumbre o certeza científica sobre el impacto o daño ambiental que puede generar una actividad o producto, el Estado a través de sus autoridades competentes exigirá a quien la promueva el cumplimiento de disposiciones, normas, procedimientos y medidas destinadas prioritariamente a eliminar, evitar, reducir, mitigar y cesar la afectación.

Sí bien en el numeral 1 se habla sobre la responsabilidad integral, ya en el numeral 9 encontramos la reparación integral, mismo que nos establece que a esa persona que le recae la responsabilidad integral tendrá que realizar el conjunto de acciones necesarias para revertir los daños ambientales ocasionados, incluyendo la restitución de los derechos de quienes resultaron afectados.

- **Reparación Integral.** Es el conjunto de acciones, procesos y medidas, incluidas las de carácter provisional, que aplicados tienden fundamentalmente a revertir impactos y daños ambientales; evitar su recurrencia; y facilitar la restitución de los derechos de las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas.

En el caso que el responsable incumpla con la ejecución de realizar la reparación integral a los daños que ocasionó, el estado, velando por los derechos de las personas afectadas y los de la naturaleza realizará una subsidiariedad y de esta manera brindar una reparación s los daños ocasionados.

- **Subsidiariedad.** El Estado intervendrá de manera subsidiaria y oportuna en la reparación del daño ambiental, cuando el que promueve u opera una actividad no asuma su responsabilidad sobre la reparación integral de dicho daño, con el fin de precautelar los derechos de la naturaleza, así como el derecho de los ciudadanos a un ambiente sano. Asimismo, el Estado de manera complementaria y obligatoria exigirá orepetirá en contra del responsable del daño, el pago de todos los gastos incurridos, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes. Similar procedimiento aplica cuando la afectación se deriva de la acción u omisión del servidor público responsable de realizar el control ambiental.

2.2.6.2. Régimen de Responsabilidad Ambiental

Dentro del estado ecuatoriano, todos tendrán la responsabilidad de velar por el buen desarrollo ambiental del ecosistema, así mismo tendrán la responsabilidad judicial de responder por daños ambientales que haya ocasionen, normativa que se encuentra establecida en el artículo 10 del presente código.

Art. 10.- De la responsabilidad ambiental. El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código.

Ya analizada la responsabilidad ambiental, se puede encontrar que, en concordancia con los principios ambientales de la constitución, con el fin de garantizar un buen estado de los recursos naturales, se establece la responsabilidad objetiva, misma que tiene como fin, sancionar al responsable de causar daños ambientales, por realizar una acción u omisión, en relación a las prevenciones que se implementan para evitar dichos daños.

Art. 11.- Responsabilidad objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia. Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.

2.2.7. Leyes Orgánicas, Ordenanzas y Acuerdos Ministeriales.

2.2.7.1. Texto Unificado de Legislación Secundaria del Medioambiente

Las normas que regulan el uso de calidad de los recursos agua, aire y tierra (suelos) han sido revisadas por el Texto Unificado de Legislación Secundaria, también conocido por las siglas "TULSMA", este reglamento oficialmente fue promulgado en el año 2003 y reformado por última ocasión en el año 2018. En sus convenciones abordar y explotar las oportunidades de sostenibilidad social, económica y ambiental. Acorde a lo planteado, se impulsan los siguientes principios fundamentales:

- Patrimonio Natural
- Cambio Climático
- Calidad Ambiental
- Gestión Marino y Costera

Principios que como ejes regulan la ejecución de diversas actividades como las forestales, repoblación de bosques, movilización de productos ambientales para el comercio, manejo de instituciones, límites, monitores locales, estudios técnicos y conservación de áreas, a través de normas y políticas que guardan el cumplimiento de la protección ambiental.

2.2.7.2. Leyes Orgánicas y Ordinarias

La Constitución de la República del Ecuador es la norma suprema de las cuales se desprenden leyes catalogadas como orgánicas y ordinarias. Se conocen como leyes orgánicas:

- Norma los órganos de control establecido por la CRE.
- Norma el ejercicio de los derechos y garantías contempladas en la CRE.
- Norma el trabajo y ejecución de los Gobiernos Autónomos de Descentralización (GAD).
- Norma los regímenes de sistema electoral como partidos políticos.
- Se necesite para su aprobación la mayoría del 75 por ciento en la Asamblea.

Se conocen como leyes ordinarias: Se necesite para su aprobación la mayoría absoluta de la asamblea, es decir, el voto de la mitad más uno. Algunas de las leyes orgánicas y ordinarias en Ecuador:

Leyes Orgánicas	Leyes Ordinarias
<ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica de la función legislativa. • Ley Orgánica de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo. • Ley Orgánica de recursos hídricos, usos y aprovechamiento del agua. • Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca. • Ley Orgánica para la racionalización, reutilización y reducción de plásticos de un solo uso. • Ley Orgánica del servicio público de energía eléctrica. • Ley Orgánica de las Comunas. • Ley Orgánica de Galápagos 	<ul style="list-style-type: none"> • La ley de gestión ambiental • Ley de energía atómica • Ley forestal de conservación de áreas naturales y vida silvestre • Ley al impuesto ambiental a la contaminación vehicular • Ley de prevención y control de la contaminación ambiental

FIGURA 4
Leyes orgánicas y ordinarias en Ecuador
 Elaborado por: Aldo Rizzo y Cesar Narváez

2.2.7.3. Ordenanzas y Acuerdos Ministeriales Importantes

Un municipio es una unidad administrativa que consta asentamientos, que puede referirse a una ciudad o a un pueblo. Referente a esto, los municipios se organizan mediante decretos, órdenes resoluciones en materia administrativa, que reflejan el ejercicio del poder político.

Estos proyectos municipales son propuestos por consejeros cantonales, o el alcalde o alcaldesa a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado y son promulgados conforme la ley y en el ejercicio de los derechos de los cabildos de los GADS. Existen una gran cantidad de acuerdos ambientales en el Ecuador, entre los más relevantes tenemos:

- Acuerdo Ministerial 31 (1936). - Se crea el Parque Nacional Galápagos siendo el primero del país.
- Acuerdo Ministerial 104 (1970). - Se crea el Parque Nacional Cayambe- Coca entre la región Sierra y Amazonía.
- Acuerdo Ministerial 190 (1975). - Se declara la Reserva ecológica del Sangay.
- Acuerdo Ministerial 259 (1975). - Se crea el Parque Nacional Cotopaxi en la Sierra.
- Acuerdo interministerial 317 (1977). - Se crea el Parque Nacional Cajas en Cuenca.
- Acuerdo Ministerial 69 (1979). - Se crea el Parque Nacional Yasuní.

2.2.8. Sentencias relevantes de la corte constitucional

SENTENCIA 22-18-IN/21

Inconstitucionalidad de varias normas del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento
Problema Jurídico: La Corte acepta parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad propuesta en contra de varias normas del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, que tienen relación con los manglares, monocultivos, los derechos de la naturaleza y sobre la regulación del derecho a la consulta previa y a la consulta ambiental

Conclusión:

Dentro de la sentencia 22-18- IN/21, se debatió la inconstitucionalidad de varias normas dentro del código orgánico del ambiente y su reglamento, por medio de esta sentencia podemos evidenciar que las garantías de la protección ambiental no solo se aplican en casos o situaciones cometidos por otras personas, sino también se aplica a la misma normativa que no cumple con estas garantías, esta sentencia se lleva a cabo con el fin de realizar un control y garantizar la unidad y la coherencia del ordenamiento jurídico.

Dentro de la presente sentencia se declaró y se reconoció los derechos de este ecosistema conocido como manglar, garantizando así que se respete su existencia y declarando inconstitucional las normas que se encuentran siendo analizadas dentro de este proceso por no cumplir con el artículo 409 de la constitución que nos habla sobre el interés público sobre la conservación del suelo y especies de su capa fértil; y declara que se debe respetar el art 129 de la constitución, mismo que declara que toda decisión que puede afectar el ambiente, deberá ser consultado con los ciudadanos. Con el fin de que se evite la vulneración de un derecho, también se solicita que la presidencia de la república adecue la normativa involucrada en esta sentencia.

SENTENCIA 1149-19-JP/21

Derechos de la naturaleza del Bosque Protector Los Cedros

Problema jurídico:

La Corte Constitucional revisa la sentencia de segunda instancia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura dentro de la acción de protección presentada por el GAD de Santa Ana

de Cotacachi en favor del Bosque Protector Los Cedros.

Conclusión:

En la presente sentencia, podemos evidenciar que el caso está relacionado a una acción de protección presentada por el GAD de Cotacachi, en contra de una empresa minera, dentro de la misma se analiza la posible vulneración de derecho a vivir en un ambiente sano, el derecho al agua, el derecho a la consulta popular.

Tras un amplio análisis e investigación, se determina que si existió la vulneración de derecho planteada dentro del proceso, tomando como medidas de reparación, dejar sin efecto los permisos otorgados a la empresa minera, que no se realicen ningún tipo de actividad minera dentro del área protegida e iniciar una reparación integral en el área que la empresa estaba establecida, los organismos y autoridades encargadas de la zona, deberán realizar una reestructuración en la normativa y permisos que se otorguen, así mismos deberán recibir capacitaciones todos los funcionarios que tengan relación a este tipo de trámites, y serán monitoreados por la Defensoría del pueblo, todo esto con el fin de que se garantiza la protección ambiental y evitar cualquier vulneración de derecho, tal como lo garantiza la Constitución.

SENTENCIA

Operaciones Texaco-Chevron

Problema jurídico:

La empresa transnacional Texaco, comprada por Chevron en el 2001, operó en el Ecuador de 1964 a 1990. Extrajo millones de barriles de petróleo sin utilizar los métodos acordados en el contrato de explotación para la preservación de la naturaleza a pesar de que los patentaba y utilizaba en EEUU. Ocasionó graves desastres ambientales que nunca remedió y que han producido irreparables perjuicios a los habitantes de una zona de la Amazonía ecuatoriana que tiene un tamaño similar al territorio de El Salvador.

Conclusión:

La explotación petrolera que se dio en la Amazonía ecuatoriana es responsable de 2 millones de hectáreas de deforestación y el derramamiento más de 650.000 barriles de petróleo en bosques, ríos y estuarios, siendo así algo devastador. Como consecuencia fue sancionada con

cerca de 9 millones de dólares por los daños causados. Aquellos derechos que se les privaron a los pobladores del lugar, al medio ambiente y al Estado entero, ya que dichas comunas indígenas y patrimonios ambientales forman parte de nuestro país Ecuador.

Los productos tóxicos que fueron emanados como consecuencia de la explotación petrolera de Chevron Texaco, tales como los metales pesados que se encontraban en los lagos, han contaminado las fuentes de agua de la región, a la vez sus tierras, producción y el mismo aire, causando enfermedades que han puesto en extinción estas pequeñas comunas. Enfermedades tales como cánceres estomacales y a la sangre, pudimos observar en el video ya antes mencionado, la eliminación del petróleo solo se da con otros elementos químicos que también son perjudiciales para el hombre (gasolina, detergentes, etc..), como consecuencia de todo este caos provocado por la petrolera Texaco, comprada en el 2001 por Chevron,

SENTENCIA

Acción pública de inconstitucionalidad en contra del Decreto Ejecutivo No. 751 No. 28-19-IN

Problema jurídico:

En la presente sentencia, la Corte analiza la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 751, en virtud del cual se amplía la zona intangible Tagaeri Taromenane y se reduce el área de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní.

Conclusión:

El Yasuní es reconocido como uno de las más biodiversas regiones del mundo y hogar ancestral donde se guardan tribus tales como los Huaorani, así como de al menos dos clanes que viven en aislamiento voluntario los Tagaeri y Tamaorenami. El Yasuní es considerado un patrimonio mundial y nombrado por la UNESCO como biósfera del mundo, siendo interés de los ambientalistas debido a su alta gama de especies en el bosque tropical y de los protectores de derechos humanos debido a las personas que habitan en él, violentar o tomar el Yasuní para explotación no solo provocaría un Ecocidio sino también un Etnocidio.

En nuestro país existen pueblos no contactados a los cuales se les garantizó la seguridad por la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 57, estos derechos desaparecen en el momento que se da este tipo de desastre, cometiendo un delito de la comunidad ante ellos.

El Art. 14 de la Constitución de La República del Ecuador, nos garantiza vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, impulsando su sostenibilidad, mientras que el Art. 30 de la Constitución garantiza un hábitat seguro y saludable; así mismo hay un sinnúmero de derechos que yacen en nuestra carta magna y son arrebatados en el momento que se da una explotación de este tipo. Como por ejemplo el Derecho Constitucional a la salud contemplada en el Art 32, el Derecho al agua contemplado en el Art. 12 (lo cual es un derecho vital e inalienable para que el hombre pueda sobrevivir), el Derecho a la Cultura contemplado en el Art. 21 (éste garantiza la imbuencia y el mantenimiento de su identidad), como otros derechos primordiales.

SENTENCIA 2167-21-EP/22

Reconocimiento de titularidad de derechos de la naturaleza al río Monjas

Problema Jurídico:

La Corte Constitucional acepta la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha por vulnerar el derecho a la motivación en una acción de protección. Examina el mérito del caso, planteado en contra del Municipio de Quito y varios de sus organismos, por vulnerar los derechos a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado en conexidad con el derecho al hábitat seguro, al agua, al desarrollo sostenible, a la ciudad; a los derechos de la naturaleza y al derecho al patrimonio cultural.

Conclusión:

En la presente sentencia podemos evidenciar que se plantea una acción extraordinaria de protección en contra de la corte provincial de Justicia de Pichincha; la misma es aceptada por haber vulnerado el derecho a la motivación dentro de un proceso que se planteaba en contra del municipio de Quito por haber vulnerado derechos como el de vivir en un ambiente sano, el desarrollo sostenible y el de patrimonio cultural.

Dentro de esta sentencia podemos evidenciar como prevalece la protección ambiental y los derechos relacionados a la misma, en donde se establece que sí se vulneró el derecho a la motivación, y que el municipio del distrito Metropolitano de Quito de manera arbitraria vulneró el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el derecho al agua el desarrollo sostenible y el patrimonio cultural.

Para poder ofrecer una reparación integral a los afectados que en este caso sería: el Río Monjas, las personas que viven alrededor del río, los habitantes de la ciudad de Quito, se tomará medidas encaminadas a una rehabilitación del río afectado, proteger la hacienda declarada patrimonio, y la creación de una ordenanza para regular dicha actividad y que estos derechos no se encuentren nuevamente en peligro de vulneración.

SENTENCIA 1185-20-JP/21

Reconocimiento de titularidad de derechos de la naturaleza al río Aquepi y declaración de su vulneración por parte del Estado

Problema Jurídico:

En el contexto de un proceso de acción de protección relacionada con la construcción de un proyecto de riego en el que supuestamente se afectó al caudal del río Aquepi ubicado en Santo Domingo de los Tsáchilas, la Corte Constitucional analiza los derechos de la naturaleza, la protección del caudal ecológico, la consulta ambiental y la tutela judicial efectiva.

Conclusión:

En la presente sentencia se encuentra un caso de acción de protección en donde se alega que el río Aquepi está siendo afectado por un caudal construido para proyectos de riego, dentro de la investigación realizada se puede evidenciar que el río no era capaz de abastecer su caudal natural el sistema de riego al cual estaba siendo sometido, no se notificó a los habitantes del sector, mismos que se vieron afectados por estos cambios, es por ellos, que la corte constitucional reconoció al río

Aquepi como sujeto de derecho al ser parte de la naturaleza y declaró que sí se vulneraron sus derechos, en el mismo sentido declaró que el gobierno autónomo de Santo Domingo vulneró los derechos de los habitantes del sector, implementando medidas para poder generar una reparación integral a los afectados, este caso es un ejemplo claro sobre la protección ambiental y su implementación en la constitución ecuatoriana.

Se dispuso que las medidas de reparación deberán ser cumplidas en un plazo máximo de 6 meses, en donde se deberá ofrecer disculpas a la comunidad afectada, realizar estudios del río Aquepi, para un correcto mantenimiento de su caudal natural.

SENTENCIA 253-20-JH/22

Vulneración de derechos de la naturaleza por los hechos que terminaron en la muerte de la mona chorongo “Estrellita”

Problema jurídico:

La presente causa se origina en la presentación de un hábeas corpus a favor de una mona chorongo denominada “Estrellita”, que había vivido 18 años en una vivienda humana con una mujer que se percibe como su madre; situación que fue conocida por las autoridades públicas y por la cual se inició un procedimiento con la finalidad de otorgar la custodia del espécimen de vida silvestre a un Centro de Manejo autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional; La Corte Constitucional del Ecuador, luego de haber seleccionado el caso para el desarrollo de jurisprudencia vinculante, emite la presente sentencia con la finalidad de:

- Reconocer el alcance de los derechos de la Naturaleza y determinar si ésta abarca la protección de un animal silvestre en particular como la mona chorongo “Estrellita”;
- Revisar si en el caso concreto de la mona “Estrellita” se han vulnerado los derechos de la Naturaleza y,
- Desarrollar lineamientos generales para la procedencia de garantías constitucionales a favor de animales silvestres como la mona chorongo “Estrellita”

Conclusión:

Ante la presentación del habeas corpus y la muerte la mona chorongo, misma que se encontraba viviendo con una señora aproximadamente 18 años y no en su hábitat natural; se definieron como puntos claves: el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y si los mismos tienen alcance en animales silvestres; una revisión precisa sobre el caso y; generar un cambio normativo en relación a las garantías constitucionales con relación a los animales silvestres. Dentro de la presente sentencia, se podrá evidenciar, como en la actualidad, la normativa ecuatoriana pone como prioridad la protección ambiental, reconociéndolo como sujeto de

derecho y de ser el caso, ofreciendo una reparación integral.

Como decisión, se declaró la vulneración de derecho en contra del animal silvestre, enfocándose en la forma que murió; se dispuso que, para prevenir este tipo de casos, el ministerio de ambiente, deberá crear un protocolo de cómo actuar en este tipo de situación y emitir una normativa sobre las condiciones que deben cumplirlas personas encargadas de tener animales silvestres, cumpliendo así con sus derechos y garantías constitucionales.

Como punto final, se dispone que la defensoría del pueblo, velando por la seguridad de los animales, deberá crear un proyecto de ley, en donde se establezcan los derechos que se reconocen en la presente sentencia, así mismo que dicho proyecto de ley, sea reconocido por la Asamblea Nacional, con el fin de brindar un cambio positivo en relación a la presente situación.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Conservación. Del latín conservatio, la conservación es la acción y efecto de conservar (mantener, cuidar o guardar algo, continuar una práctica de costumbres). El término tiene aplicaciones en el ámbito de la naturaleza, la alimentación y la biología, entre otros. (2010)

Convención. Del latín conventio, derivada de convenire, convenium, es el acuerdo de dos o más personas sobre una misma cosa. La convención integra el género; y el contrato, la especie. La convención es un acuerdo de voluntades, cuyo efecto puede constituir, o no, una obligación, el contrato es una especie de convención hecha con el fin de obligarse. (1979, pág. 79)

Legitimación. Acción o efecto de legitimar. Justificación o probanza de la verdad o calidad de una cosa. Habilitación o autorización para ejercer o desempeñar un cargo u oficio. Atribución de la cualidad de hijo legítimo al que no nació o no fue concebido dentro de matrimonio legal. (1979, pág. 184)

Paradigma. Teoría o conjunto de teorías cuyo núcleo central se acepta sin cuestionar y que su ministra la base y modelo para resolver problemas y avanzar en el conocimiento. (RAE, 2023)

Pro-Natura. Se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y el Código Orgánico del Ambiente (COA), con el fin de proteger y conservar el medio ambiente y la naturaleza ante una amenaza de daño o impacto ambiental con la interpretación de norma o disposición legal más favorable contenidos en la normativa ambiental ecuatoriana y tomando en cuenta que la naturaleza es sujeto de derechos. (2022)

Politización. Una concentración excesiva en la política a expensas de las diversas zonas de la realidad, una concentración excesiva en los aspectos más superficiales de la propia política, y la primera acepción que consigna el mismo diccionario, en su edición vigente: "Dar orientación y contenido político a acciones, pensamientos o personas que no lo tienen". (2012)

Repercusión. El vocablo latino repercusión llegó a nuestra lengua como repercusión. Un verbo ese que es fruto de la suma de dos elementos: el prefijo "re-", equivalente a "de nuevo" o "hacia atrás", y el verbo "percutare", que puede traducirse como "penetrar golpeando" o "golpear de manera insistente". Se trata del acto y el resultado de repercutir. Este verbo, por

su parte, puede referirse a propagar, difundir, reflejar o rebotar. (2014)

Recusación. Acción o efecto de recusar; esto es, el acto por el cual se excepciona o rechaza a un juez para que entienda o conozca de la causa, cuando se juzga que su imparcialidad ofrece motivadas dudas. (1979, pág. 274)

Transgénicos. Organismo o célula cuyo genoma ha sido alterado mediante la introducción por medios artificiales de una o más secuencias de ADN ajeno proveniente de otra especie. Los organismos transgénicos se generan en el laboratorio para fines de investigación. (2023)

Transversal. Consiste en relacionar la problemática del ambiente con los contenidos de las otras materias. Lo que equivale a tratar el tema desde diferentes ángulos y fuertemente ligado a todas las circunstancias de la vida, involucrando a toda la comunidad (personal docente los y las estudiantes, padres y madres de familia) para que, en colectivo, se busquen las soluciones a los problemas identificados.) (1979, pág. 192)

CAPITULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

El presente trabajo investigativo está enfocado a partir del plan de investigación cualitativa, cual consentirán recolectar información importante a partir de la utilización de métodos sistematizados y confiables, de modo que permitan obtener descripciones detalladas sobre las normativas constitucionales que regulan la protección ambiental en la legislación ecuatoriana, no obstante, profundizar en el estudio de variable independiente que corresponde a los diferentes periodos legislativos del marco constitucional ecuatoriano, por consiguiente, basados en la protección ambiental.

El método de investigación que se desarrollará es la investigación exploratoria, con el objeto de obtener un conocimiento sobre las motivaciones que han permitido el avance de la protección de la naturaleza, no obstante, sea considerada como sujeto de derecho. Además, comprender de forma clara los criterios que llevaron a cabo la protección del medio ambiente en Ecuador.

Con el uso de los métodos analítico, exegético e histórico, lograr realizar un análisis comparativo de las normas jurídicas antiguas y actuales contempladas en las diferentes constituciones expedidas en el Ecuador dando a conocer los cambios y el sentido con el que se redactaron, además, brindar información histórica acerca de los procesos que suplieron en el origen normativo, en relación a la protección ambiental. En cuanto al manejo de técnicas, se empleará la documental y la entrevista, dado a la naturaleza del tema, se considera pertinentes para recolección de información de libros, leyes, doctrinas, diccionarios y artículos a través de las fichas de resumen, y el contacto directo con especialistas del derecho ambiental para obtener un planteamiento claro de conclusiones sobre el fenómeno objeto de estudio.

3.1. Recolección de Información

Para la recolección de información dentro del presente trabajo de investigación, se aplicaron métodos y técnicas, acorde a las necesidades presentadas; brindado como resultado, la recolección de datos e información confiable, y por medio de ella, profundizar en el estudio.

- **Métodos y técnicas de investigación**

Con el enfoque de la variable independiente a través del método analítico y a través de los diferentes paradigmas históricos, sociales, políticos y ambientales, se ha logrado analizar de manera directa la protección ambiental en el Estado ecuatoriano, así como determinar cuál es el progreso que actualmente repercute en el país, la sociedad y en general. Recordando que en el avance de las leyes intervienen diferentes factores, así como para su aplicación dentro del Estado ecuatoriano. Por otro lado, el método histórico sirvió para poder indagar en las diferentes periodos y acontecimientos que se han generado en materia ambiental través de la historia constitucional, este método observa cómo han actuado y actúan los juristas ante dichas normas. Además, ayudo a examinar de una manera comparativa los procesos evolutivos que se han dado en los diferentes lapsos de la historia.

El método exegético es un método de interpretación que se utiliza en el estudio de los textos jurídicos y que se centra en la forma en que la ley o reglamento fue redactado por el legislador. Se estudia a través del análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje. Dentro del trabajo, este método se encargó de interpretar las normas jurídicas contempladas en la Constitución y normas expedidas en el Ecuador, con la finalidad de dar a conocer el sentido en el que fue redactada la norma y como en la actualidad se ejecutan ante la institución del medio ambiente en sujeto de derecho.

Dentro de la técnicas usadas en la investigación aludimos la técnica documental, ésta se considera importante dentro del proceso de recolección, ya que, radicó en la búsqueda de información a través de instrumentos como fichas de resumen, para luego proceder con la revisión de los contenidos que norman la protección ambiental en la legislación ecuatoriana, dentro de esta técnica se abarcó documentos claves con el fin de alcanzar el objetivo de estudio, es decir, de las Constituciones, convenios, leyes y libros. Con las fichas de resumen se logró visualizar el progreso de las leyes de forma más ágil, percibiendo aquellas semejanzas y diferencias en el contenido en diferentes fuentes físicas y virtuales.

TÉCNICA	INSTRUMENTO
Documental	Ficha Resumen

TABLA 1

Técnicas e Instrumento

Elaborado por: Aldo Rizzo y Cesar Narváez

Otra de las técnicas empleadas radica en la entrevista, esta cumplió con un papel fundamental, posicionándose como la segunda fuente de información, en el momento de la indagación sobre aquellos alcances, ejecución y procedimientos que llevan, y han llevado la norma ambiental, dichas entrevistas fueron realizadas con el objetivo de afirmar y brindarle veracidad a la información recolectada, obteniendo el punto de vista profesional de los abogados entrevistados.

TÉCNICA	INSTRUMENTO
Entrevista	Guía de entrevista

TABLA 2

Técnicas e Instrumento

Elaborado por: Aldo Rizzo y Cesar Narváez

- **Población y muestra**

Población hace referente al conjunto de aquellos elementos que se le atribuyen a la investigación, siendo la población el conjunto de personas, cosas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación, en el presente estudio se tomó como población acorde al tema correspondiente las constituciones del Ecuador, considerando la base normativa que regula la protección ambiental y la aplicabilidad de la norma en las diferentes sentencias.

El presente estudio se fundamentó en la valoración de las normas constitucionales que han regido al Ecuador, sin embargo, para efectos del trabajo de campo se planteó una población de personas con profesión de abogados asentados en la provincia de Santa Elena, los cuales conforman parte del foro de abogados de la Provincia, del Estado ecuatoriano

Población	N°
Abogados de la Provincia de Santa Elena	856
Constitución de la República del Ecuador	20
Sentencias	11
Total	171

TABLA 3

Población y muestra

Elaborado por: Aldo Rizzo y Cesar Narváez

El tamaño de la muestra varía, ya que éste obedece en gran proporción a la exigencia con que el investigador ejecutará su proyecto, por lo tanto, se deberá ajustar a los recursos disponibles. El tipo de muestra que se usó en el presente trabajo es la muestra no probabilística por conveniencia. Siendo una muestra de juicio subjetivo, se ha elegido las Constituciones representativas considerando la naturaleza del tema, las cuales abordan normas de la naturaleza a partir de los 90, sin embargo, toma mayor fuerza en los últimos tres periodos constitucionales. Para poder verificar este avance ha sido necesario analizar varias sentencias relevantes que han abordado la protección ambiental, demás leyes que se desprenden en la historia del sistema jurídico ecuatoriano y especialistas.

Al no existe una fuente oficial que brinde información sobre la población específica de abogados con experticia en materia ambiental, la muestra del presente trabajo se tomara aleatoriamente, para así proveer información que apoye nuestro trabajo de investigación, la muestra de abogados se encuentra establecidas del siguiente modo:

Detalle	Muestra
Abogados de la provincia de Santa Elena	3
Constitución de la República del Ecuador	20
Sentencias	7
Total	34

TABLA 4

Población y muestra

Elaborado por: Aldo Rizzo y Cesar Narváez

3.2. Tratamiento de la Información

La investigación documental se la trató con el instrumento ficha de resumen, dentro del proceso, este instrumento de investigación ayudó en la búsqueda de antecedentes, cambios, reformas que han regulado la protección ambiental en Ecuador y solidificará los fundamentos con los que se han alcanzado avances, con base amplio acervo de libros, documentos digitales, páginas webs como fue en el caso de las constituciones precedentes y sentencias de la Corte Constitucional, o fuentes revisadas de los repositorios de diferentes Universidades, dejando un panorama más claro sobre la protección ambiental y su evolución dentro del marco constitucional.

Junto con los elementos fácticos y doctrinarios usados por medio de los métodos de análisis, se propició aquellas relaciones lógicas que ejecutan los indicadores más adelante planteados. Sumado como técnica, la entrevista ejecutada dentro del proceso de investigación se logró la recolección y obtención de datos por medio de la guía de entrevista aplicada a los profesionales del Derecho en materia ambiental. El uso de la entrevista permitió dentro del trabajo un acercamiento directo con varios representantes conocedores del Derecho Ambiental en Instituciones como el Ministerio de Medio Ambiente, la Prefectura de Santa Elena, entrevista elaborada en los respectivos lugares y grabadas por medio de dispositivos móviles, para efectos de elaborar conclusiones y obtener datos más precisos sobre la evolución de las normas constitucionales que han protegido y actualmente protegen el medioambiente en Ecuador.

3.3. Operacionalización de Variables

LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y SU EVOLUCIÓN EN EL MARCO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO					
VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS
<p>Variable Independiente: Marco constitucional ecuatoriano</p>	<p>El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Antecedentes históricos constitucionales • Norma • Políticas constitucionales 	<ul style="list-style-type: none"> • Protección de la Biodiversidad • Recursos naturales • Constituciones de la república del Ecuador • Convenciones y tratados Internacionales • Código Ambiental Orgánico 	<p>¿Qué aspectos de protección ambiental cambiaron desde la constitución 1979 a la 1998?</p> <p>¿De qué forma cree que ha ido avanzando constitucionalmente la protección ambiental?</p> <p>¿Cree usted que los principios ambientales han permitido un mejor desarrollo normativo ambiental en el territorio ecuatoriano, desde su incorporación?</p> <p>¿Considera que la constitución del 2008, desde su creación ha hecho prevalecer la protección ambiental?</p> <p>¿Cree usted que, el Estado ha optado políticas integrales y participativas en relación a la protección ambiental?</p> <p>¿Conoce usted las sanciones establecidas en el Código Orgánico Ambiental?</p>	<p>Fichas de resumen</p> <p>Entrevista dirigida a los abogados en el libre ejercicio de la provincia de Santa Elena, especializado en Derecho ambiental</p>

Elaborado por: Aldo Rizzo y Cesar Narváez

LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y SU EVOLUCIÓN EN EL MARCO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

VARIABLES	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	TÉCNICAS
<p>Variable Dependiente: Protección Ambiental</p>	<p>Es la práctica de proteger el medio ambiente natural por parte de individuos, organizaciones y gobiernos. Sus objetivos son conservar los recursos naturales y el entorno natural existente y, cuando sea posible, reparar los daños y revertir las tendencias.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ambiental • Social • Política • Normativo 	<ul style="list-style-type: none"> • Numero de áreas protegidas declaradas • Nivel de restauración • Alcance de conocimiento cultural • Participación activa de pueblos y comunidades • Calidad de responsabilidad Estatal • Número de políticas emitidas • Ejecución de la norma • Rango de políticas emitidas • Desarrollo de políticas ambientales 	<p>¿Considera usted que la constitución actual, tiene vacíos legales respecto a la protección ambiental?</p> <p>¿Cuándo existe la vulneración de derechos de la naturaleza como se ejecuta el derecho a la restauración?</p> <p>¿Cree usted que los principios ambientales han permitido un mejor desarrollo normativo ambiental en el territorio ecuatoriano, desde su incorporación?</p> <p>¿Considera que la constitución del 2008, desde su creación ha hecho prevalecer la protección ambiental?</p> <p>¿Cree usted que, el Estado ha aplicado políticas integrales y participativas en relación a la protección ambiental?</p> <p>¿Cree que los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución son taxativos o incluyen otros no previstos?</p> <p>¿Considera usted que las políticas ambientales han dado como resultado una mejor calidad medioambiental?</p>	<p>Entrevista dirigida a los abogados en el libre ejercicio de la provincia de Santa Elena, especializado en Derecho ambiental</p>

Elaborado por: Aldo Rizzo y Cesar Narváez

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1. Documental

FICHA DE RESUMEN	
TEMA	LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y SU EVOLUCIÓN EN EL MARCO CONSTITUCIONAL.
VARIABLE INDEPENDIENTE	MARCO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO.
VARIABLE DEPENDIENTE	PROTECCIÓN AMBIENTAL
VALORES DE REFERENCIA POR PERIODO	

Resumen

Como análisis de resultado obtenido por las fichas de resumen, se ha logrado obtener información detallada sobre las constituciones de Ecuador. Dentro de nuestro país han existido varios periodos legislativos y antecedentes democrático que han influenciado consecutivamente con el avance de las normativas en general. La historia de nuestro país inicia con la independencia, pero fija sus bases con la promulgación de la primera constitución en el año de 1830 a partir de aquí se dieron diferidas reformas y promulgaciones normativas a consecuencias de sucesos como guerras, luchas, conflictos de ideales o simplemente para alcanzar una mejora en el desarrollo de nuestro Estado.

El periodo precedente abarca el avance constitucional y normativo de la protección de la naturaleza, desde la Constitución de 1830 hasta la de 1944, dentro del estudio minucioso a través de las fichas de resumen he corroborado que la mayoría de las normas emanadas aludían a Dios como legislador y la religión católica era quien ejercía fuerza a través de la Constitución.

En materia ambiental, no es hasta la Constitución de 1936 que aparece la primera norma que alude a

la naturaleza, sin embargo, en sus preceptos se indicaba que los recursos o minerales que provienen del medio ambiente ecuatoriano son pertenecientes al Estado y este tendría potestad sobre sus recursos, sumado al año se lleva a cabo el Acuerdo Ministerial N° 31 dando con la creación del Parque Nacional Galápagos.

Posterior a esto se da el Periodo de Inestabilidad, iniciado con la promulgación de la Constitución de 1945 y finalizado en 1967, dentro de este periodo en la Constitución de 1945 se da un alcance más amplio en cuanto a normas que abarcan los recursos de la naturaleza, en este aspecto se desarrollan normativas que se ejecutan para cubrir más las necesidades de la soberanía que conforman el Estado, dicho lo anterior el Estado trata de suplir con las carencias que tiene el pueblo a través de la explotación y abastecimiento de recursos, a la vez se dan las concesiones para dar paso a la explotación de dichas riquezas; aparecen las primeras normas que regulan la pesca y el rendimiento de las empresas con la sociedad; se desarrollan leyes que fomentan el respeto a las culturas y costumbres, sin distinción, lo que le concede derecho de voz y participación a las culturas indígenas; en cuanto a convenios se ratifica con Ecuador en 1972 el “Convenio UNESCO” convención que emite leyes que favorecen y designan a los patrimonios naturales, como consecuencia del convenio se declaran varios patrimonios ambientales como: el Parque Nacional Cayambe- Coca entre la región Sierra y Amazonía; la Reserva ecológica del Sangay; el Parque Nacional Cotopaxi en la Sierra; y el Parque Nacional Cajas en Cuenca. Estas disposiciones se mantuvieron hasta la Constitución de 1967, no obstante, en dicha carta se logra un gran giro que repercute y forma base para el reconocimiento de en la protección ambiental, esto fue el acceso libre a la cultura, la no discriminación, libertad de opinión y la libertad de creencias “colectivas”, normas que influenciaron en los convenios y acuerdos ratificados anteriormente.

Para el periodo de régimen de derecho, que trató la Constitución de 1979 y 1998, se sumaron normativas que se ejecutaban para entonces, bajo el enfoque de las Constituciones anteriores. Sin embargo, en la Constitución de 1979 se logra un gran desarrollo normativo, dentro de esta Carta se incorpora por primera vez una sección que se enfocaba en la protección del medio ambiente. Dicha sección sostenía leyes que garantizaban un ambiente sano, conservación de la biodiversidad, cuidado de los ecosistemas en el marco de desarrollo sostenible. Uno de los puntos más importantes fue el desarrollo de normas que prevenían la explotación de recursos naturales y defensa del patrimonio natural del país. Para la constitución de 1998 las disposiciones del 78 aún se contenían, pero a diferencia de la anterior se establecieron más políticas acorde al avance evolutivo,

como consecuencia se dio sección de la ciencia y tecnología que incentivaba al correcto uso de recursos naturales; se ejecuta el Acuerdo Ministerial 69 (1979). - Se crea el Parque Nacional Yasuní, para el cuidado y prevención de daños en el medioambiente; se crea Codificación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, ley que faculta que los bienes que posean o adquieran en común, serán patrimonio de todos sus habitantes. En este periodo se ratifican un sinnúmero de convenios en materia ambiental, cada uno con objetivos diferentes, pero promoviendo el cuidado y evitando los daños a la naturaleza. El periodo actual se da inicio con la Promulgación de la Constitución de la Republica de Ecuador del 2008 hasta la actualidad. Dentro de esta Carta suprema aún vigente uno de los aspectos que más destaca es la declaración de Ecuador como un país plurinacional, intercultural y diverso, además, dentro sus convenciones se determina el derecho de autodeterminación de los pueblos indígenas y el establecimiento de su justicia. La Constitución trajo consigo un sinnúmero de políticas, tratados, rodamientos, acuerdos y ratificación de convenios que actualmente ejercen el poder que posee la naturaleza, además del cambio visionario de las últimas generaciones que concientizan más sobre la protección del medio ambiente.

4.1.2. Entrevista dirigida al Abg. Xavier Comisario Ambiental de la provincia de Santa Elena, especializado en Derecho ambiental

Fecha de entrevista: 18/07/2023

Lugar de entrevista: Prefectura de Santa Elena

Preguntas

- 1) ¿Considera que la Constitución del 2008, desde su creación ha hecho prevalecer la protección ambiental?
- 2) ¿Cree usted que, el Estado ha aplicado políticas integrales y participativas en relación a la protección ambiental?
- 3) ¿Cuándo existe la vulneración de derechos de la naturaleza como se ejecuta el derecho a la restauración?
- 4) ¿Cree usted que los principios ambientales han permitido un mejor desarrollo normativo ambiental en el territorio ecuatoriano, desde su incorporación?
- 5) ¿Cree que los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución son taxativos o incluyen otros no previstos?

Resumen

La Constitución es reconocida por ser garantista de derecho, tanto así que incluyó a la madre naturaleza dándole privilegios, creando el Código de Ambiente y por medio de este, se pueda ejecutar su protección. Lo que está escrito en la Constitución es en general, pero existen los distintos códigos, para poder aplicar la protección de toda la naturaleza, en cada sector y espacio, ya son los encargados los que deben hacer que se cumplan. Como se mencionó, dentro de ésta existen políticas y leyes, que no están siendo aplicadas por la corrupción y mala administración.

La comunidad es quien debe iniciar acciones, presentando la respectiva denuncia, es por ello que cada GAD municipal tiene su departamento de ambiente y ellos serán encargados de dar un informe de si existe o no la afectación mencionada y en el caso de existir, tomar medidas que correspondan, tratando de esta forma de remediar el daño causado. Si leemos la Constitución, podemos evidenciar que es una maravilla la protección que le brinda a la naturaleza, existen áreas protegidas, consideradas reservas naturales, pero depende de las autoridades hacer respetar los predios, porque la constitución si lo garantiza.

4.1.3. Entrevista dirigida al Abg. Wilmer Perero Vera Comisario Ambiental de la provincia de Santa Elena, especializado en Derecho ambiental

Fecha de entrevista: 18/07/2023

Lugar de entrevista: GAD Municipal de Santa Elena

Preguntas

- 1) ¿Considera que la Constitución del 2008, desde su creación ha hecho prevalecer la protección ambiental?
- 2) ¿Cree usted que, el Estado ha aplicado políticas integrales y participativas en relación a la protección ambiental?
- 3) ¿Cuándo existe la vulneración de derechos de la naturaleza como se ejecuta el derecho a la restauración?
- 4) ¿Cree usted que los principios ambientales han permitido un mejor desarrollo normativo ambiental en el territorio ecuatoriano, desde su incorporación?
- 5) ¿Cree que los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución son taxativos o incluyen otros no previstos?

Resumen:

El Ab. indicó que la Constitución del 2008, le da un reconocimiento a la naturaleza y defiende cada uno de los recursos, por lo que si tenemos garantizado los derechos de la naturaleza. En el 2017 el Estado se preocupó por la naturaleza y la situación actual, por ello saca el código del ambiente y habla de los derechos, en relación a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, entonces el Estado se preocupa y las autoridades hacen que prevalezca los derechos y en el caso de existir una contaminación, que se brinde una reparación integral y las autoridades sancionarán a los responsables. Una manera de restaurar y de exigir que se respete, es la acción de protección, por medio de ella brindar que se respeten los derechos.

La Constitución ha sido muy explícita en citar sus normas, pero ya depende de nosotros los seres humanos cuidar de los recursos naturales, resaltando que considero que la Constitución expresa el cuidado a cada uno de estos recursos.

4.1.4. Entrevista dirigida al Abg. Alex Manuel Altafulla Comisario Ambiental de la provincia de Santa Elena, especializado en Derecho ambiental.

Fecha de entrevista: 18/07/2023

Lugar de entrevista: GAD Municipal de Libertad

Preguntas

- 1) ¿Considera que la Constitución del 2008, desde su creación ha hecho prevalecer la protección ambiental?
- 2) ¿Cree usted que, el Estado ha aplicado políticas integrales y participativas en relación a la protección ambiental?
- 3) ¿Cuándo existe la vulneración de derechos de la naturaleza como se ejecuta el derecho a la restauración?
- 4) ¿Cree usted que los principios ambientales han permitido un mejor desarrollo normativo ambiental en el territorio ecuatoriano, desde su incorporación?
- 5) ¿Cree que los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución son taxativos o incluyen otros no previstos?

Resumen:

En el Estado ecuatoriano actualmente existen normas que regulan el medio ambiente, los ecosistemas y sus recursos como el agua, suelo, plantas y animales, creando en cada provincia un departamento encargado, preocupándose de que se cumplan con las normas y principios ambientales. Estas normas ayudan al ser humano a concientizar sobre las consecuencias que pueden repercutir en nuestro entorno en caso de un daño ambiental, por lo que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en la Constitución influye de manera positiva con la sociedad. Además, esta actúa aludiendo otras normas como el Código Orgánico Integral Penal que establece la reparación integral y otros derechos no previstos, que consta en los tratados internacionales y demás leyes del sistema jurídico.

4.2. Verificación de la Idea a Defender

Dentro del primer capítulo de nuestro proyecto de investigación, hemos planteado la hipótesis; La evolución histórica constitucional a través de la protección ambiental permite el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derecho en el Estado ecuatoriano, idea que luego de haber realizado un análisis minucioso a las normas que regulan la protección ambiental y las diferentes muestras extraídas de diferentes profesionales del derecho expertos en la materia, se ha llegado a la conclusión de que “El mecanismo de promoción es el sistema “Sumak Kawsay” o “buen vivir” del 2008, que orienta la preservación de la Pachamama o madre tierra de manera íntegra y respetuosa. En este sentido, la reforma constitucional sí fue notoria, marcando cambios radicales y dinámicos en la regulación ambiental nacional de Ecuador antes y después, lo que permitió actualmente el reconocimiento de la naturaleza como “Sujeto de Derecho”.

Por medio de este reconocimiento la Constitución vigente promueve relaciones horizontales que garantizan la protección ambiental a través de alimentación, agua, hábitat, vivienda, ambiente sano, ciencia, educación. Esto ignora la definición de la naturaleza como un ente útil y exclusivo. Hablar de la protección ambiental no es un fenómeno que ha emergido en los últimos años, es importante destacar que se ha encontrado presente entre las costumbres y las religiones de nuestros aborígenes.

Existen normativas sancionatorias y de restauración hacia los daños que se producen en contra del medio ambiente, éstas pueden ir de civiles a penales, y debido a que no prescriben y de principios como el Indubio Pro Natura se puede realzar su reconocimiento en los últimos años. Aun cuando existen normas dentro de la Carta Magna, Tratados y Convenios Internacionales, y leyes orgánicas que apuntan a la protección ambiental, muchas veces cuando guarda relación con la materia prima del país, se ha visto afectado, lo que genera controversia y ha sido punto de debate durante muchos años, poniendo inevitablemente en una balanza los intereses de la naturaleza contra los intereses del Estado, por lo que la norma actual trata de prever, mitigar y restaurar en mayor medida posible su degradación.

CONCLUSIONES

Una vez concluido con el estudio del presente proyecto, con base al objetivo planteado y el desarrollo de cada una de las variables, que, en conjunto con las técnicas e instrumentos, lograron recopilar información y realizar un análisis metodológico, se presentan las siguientes conclusiones:

- 1) Se realizó un análisis histórico llevando un orden en el estudio de las normas que han regulado y regulan la protección ambiental dentro del marco constitucional ecuatoriano, además del uso jerárquico de las normas que abarcan el tema presentado, comprobando la evolución normativa y alcance que ha tenido la norma.
- 2) Se evidenció luego de la diversa comparación de las constituciones de la República del Ecuador desde 1830 hasta el 2008, que las primeras normas que abarcan al medio ambiente no aparecen hasta el año 1929 y que a partir desde la Constitución de 1979 el derecho ambiental ha tenido una protección más amplia en cuanto al medio ambiente y el uso de sus recursos. Las Constituciones anteriores poseían un alcance limitado, sin embargo, estas normativas poco a poco iban abriéndose paso al reconocimiento actual que posee la naturaleza en nuestro país.
- 3) Se comprobó que la Constitución de la República del Ecuador ratificada en el año 2008 dio reconocimiento a la naturaleza como sujeto de derecho, siendo la primera Constitución en Latinoamérica en incorporar su autonomía de derecho a la naturaleza. Todo esto se da gracias a la doctrina Sumak Kawsay, que celebra a la madre naturaleza de la cual nosotros formamos parte y a la vez es vital para nuestra existencia.
- 4) Ecuador se encuentra constituido por un modelo de desarrollo social y solidario, esto quiere decir que se busca la satisfacción de las necesidades humanas, utilizando el conocimiento, la ciencia y la tecnología, pero sin agotar la naturaleza claramente con respecto a los límites biofísicos y las reacciones que estas puedan causar que conlleven al calentamiento global y al cambio climático, entonces por ello se logra entender que la constitución actual se enfatiza en la protección de la naturaleza inclusive llegando a imputársele derechos sancionadores que garanticen la biodiversidad, el ambiente y los recursos naturales.
- 5) Que existen mecanismos internacionales que procuran la protección ambiental, esto debido al impacto y reconocimiento que tiene la naturaleza a nivel mundial, así como

las consecuencias de los daños que son manifestadas a través de los cambios climáticos.

- 6) Con el análisis de los casos presentados se ha acertado en que la Constitución actual posee normas ambientales que no son taxativas por lo que no se encuentran limitados, teniendo una cláusula abierta de protección jurídica. Además, del alcance normativo que tiene el medio ambiente a través de las normas internas y su materialización en sentencias.
- 7) Como análisis de las entrevistas corresponde manifestar que la Constitución posee leyes lo suficientemente fuertes que regulan la protección ambiental. Sin embargo, el problema radica en las administraciones públicas y la falta de control sobre las acciones, llevan a explotación de recursos naturales y el daño ambiental.
- 8) Dicho lo anterior, y en respuesta al objetivo alcanzado, se dedujo que aún con la incorporación de normas que garantizan el derecho de la naturaleza y protección directa que el Estado les proporciona, existen conflictos de intereses sobre los recursos que se poseen en ella. Sumado a esto la actual situación que posee el país en cuanto a la economía, ineficacia de los gobiernos y los desastres naturales. Lo que ha puesto en la balanza la protección ambiental y el desacato de sus normas garantistas.

RECOMENDACIONES

- Las presentes recomendaciones van encaminadas a crear un estado de concientización, en relación a la importancia abismal que ha tenido la evolución de la protección ambiental y su implementación dentro del país, brindando como resultado, que sea reconocida como sujeto de derecho.
- Las empresas y fábricas, deben trabajar de manera responsable, concientizando el tipo de actividad que ejercen, implementando procesos no contaminantes y de poco impacto, cumpliendo por medio de ello, con lo que establece la normativa, brindando así una producción amigable con el medio ambiente.
- Responsabilidad y conciencia ambiental en los ciudadanos y ciudadanas, en relación al uso de recursos naturales, renovables y no renovables, garantizando así la preservación de los mismos, brindando como resultado que generaciones futuras puedan hacer uso de los mismo, dando finalmente como resultado una disminución en el impacto negativo que genera el uso de dichos recursos.
- Realizar un mayor control en actividades que pongan en riesgo los derechos y garantías que se le brinda a la naturaleza y sus recursos, permitiendo de esta forma que todo cumpla su ciclo natural, sin alteraciones y manteniendo el hábitat natural en óptimas condiciones.
- Repotenciar la normativa ecuatoriana que regula la Protección Ambiental, respaldándose en la doctrina Sumak Kawsay, misma que nos brinda un modelo de desarrollo social y solidario, garantizando así que actividades mineras, petroleras, forestares, entre otras, no puedan generar un gran impacto negativo en nuestro ecosistema, más bien busquen opciones amigables con el medio ambiente, para el desarrollo de las mismas, garantizando de esta forma, el mencionado estado de conciencia.

BIBLIOGRAFÍA

- ✚ ALBERTO ACOSTA. (2009). DERECHOS DE LA NATURALEZA. QUITO.
- ✚ ASAMBLEA CONSTITUYENTE. (2008). REGISTRO OFICIAL NO. 449, DEL 20 DE OCTUBRE. OBTENIDO DE HTTPS://WWW.OAS.ORG/JURIDICO/PDFS/MESICIC4_ECU_CONST.PDF
- ✚ ÁVILA RAMIRO. (2008). ANÁLISIS DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN. OBTENIDO DE INSTITUTO LATINOAMERICANO DE INVESTIGACIONES SOCIALES: <HTTPS://LIBRARY.FES.DE/PDF-FILES/BUEROS/QUITO/05700.PDF>
- ✚ BERNAL CESAR. (2010). METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION. COLOMBIA.
- ✚ BRÁÑES, R. (1991). ASPECTOS INSTITUCIONALES Y JURIDICOS DEL MEDIO AMBIENTE, INCLUIDA LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES EN LA GESTION AMBIENTAL.
- ✚ CABANELLAS, G. (1979). DICCIONARIO JURIDICO ELEMENTAL. HELIASTA S.R.L.
- ✚ CONGRESO CONSTITUYENTE DEL ESTADO DE RIOBAMBA. (1830). CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE ECUADOR.
- ✚ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. (1998). OBTENIDO DE HTTPS://WWW.CANCILLERIA.GOB.EC/WP-CONTENT/UPLOADS/2013/06/CONSTITUCION_1998.PDF
- ✚ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ECUADOR. (1978). OBTENIDO DE <HTTPS://CONSTITUTIONNET.ORG/SITES/DEFAULT/FILES/1978-CODIFICADA-EN-1993.PDF>
- ✚ ECUADOR, A. C. (2008). CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
- ✚ ESPAÑOLA, R. A. (2023). RAE. OBTENIDO DE <HTTPS://DLE.RAE.ES/PARADIGMA>
- ✚ GARCÍA, F. (2003). SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y COMPETENCIAS LOCALES.

- ✚ HERNÁNDEZ, F. Y. (2003). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.
- ✚ INSTITUTE, N. H. (2023). GENOME.GOV. OBTENIDO DE [HTTPS://WWW.GENOME.GOV/ES/GENETICS-GLOSSARY/TRANSGENICO#:~:TEXT=LA%20PALABRA%20TRANSG%20GENETICO%20SE%20REFIERE,LABORATORIO%20PARA%20FINES%20DE%20INVESTIGACION](https://www.genome.gov/es/genetics-glossary/transgenico#:~:text=LA%20PALABRA%20TRANSG%20GENETICO%20SE%20REFIERE,LABORATORIO%20PARA%20FINES%20DE%20INVESTIGACION).
- ✚ KRAUZE, E. (2012). LETRAS LIBRES . OBTENIDO DE [HTTPS://LETRASLIBRES.COM/REVISTA-ESPANA/LA-POLITIZACION-DE-TODAS-LAS-COSAS/](https://letraslibres.com/revista-espaa/la-politizacion-de-todas-las-cosas/)
- ✚ MAURIZIO, F. (S.F.). LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: APUNTES DE HISTORIA DE LAS. MADRID.
- ✚ NACIONES UNIDAS. (1987). INFORME BRUNDTLAND.
- ✚ NAHOUM, B. (1985). LA ENTREVISTA PSICOLÓGICA.
- ✚ PORTO, P. (2010). CONSERVACIÓN - QUÉ ES, DEFINICIÓN Y CONCEPTO. OBTENIDO DE [HTTPS://DEFINICION.DE/CONSERVACION/](https://definicion.de/conservacion/)
- ✚ PORTO, P. (2014). DEFINICION.DE. OBTENIDO DE [HTTPS://DEFINICION.DE/REPERCUSION/](https://definicion.de/repercusion/)
- ✚ QUITO, C. C. (1812). CONSTITUCION QUITENA.
- ✚ RUIZ, R. (2007). EL MÉTODO CIENTIFICO Y SUS ETAPAS.
- ✚ TAPUY, A. E. (2022). FA. LEGAL. OBTENIDO DE [HTTPS://FALEGAL.EC/2020/02/18/EL-PRINCIPIO-IN-DUBIO-PRO-NATURA- EN-LA-AUTORIZACION-DE-LICENCIAS-AMBIENTALES-QUE-CONCEDE-EL-MINISTERIO-DEL-AMBIENTE/](https://falegal.ec/2020/02/18/el-principio-in-dubio-pro-natura-en-la-autorizacion-de-licencias-ambientales-que-concede-el-ministerio-del-ambiente/)

Constituciones del Ecuador	
Constitución de 1830	https://n9.cl/e2fzu
Constitución de 1835	https://n9.cl/6uxnh
Constitución de 1843	https://n9.cl/tqo8l
Constitución de 1845	https://n9.cl/c8m26
Constitución de 1851	https://n9.cl/x6rjb
Constitución de 1852	https://n9.cl/4ivhx
Constitución de 1861	https://n9.cl/9emzg
Constitución de 1869	https://n9.cl/2mu0y
Constitución de 1878	https://n9.cl/3chy9
Constitución de 1884	https://n9.cl/arlxc
Constitución de 1897	https://n9.cl/iy7l6
Constitución de 1906	https://n9.cl/2itfu
Constitución de 1929	https://n9.cl/lh911
Constitución de 1938	Perdida
Constitución de 1945	https://n9.cl/bwqqb
Constitución de 1946	https://n9.cl/wbtaq
Constitución de 1967	https://n9.cl/mrqyb
Constitución de 1979	https://n9.cl/nu9l7
Constitución de 1998	https://n9.cl/g1kd6
Constitución de 2008	https://n9.cl/hcau4

SENTENCIAS	
Tema	Link
Inconstitucionalidad de varias normas del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento	https://n9.cl/v3elou
Río Monjas	https://n9.cl/n85s6
Río Aquepi	https://n9.cl/khv17
Mona chorongo “Estrellita”	https://n9.cl/0faed
Bosque Protector Los Cedros	https://n9.cl/svhei
Caso Yasuní ITT	https://n9.cl/j0eth
Chebrón Texaco	https://n9.cl/bmxac
Otras Sentencias	
Explotación de material pétreo	https://n9.cl/ulved
Inconstitucionalidad de arts. 86 y 136 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras	https://n9.cl/p6e3i

ANEXOS

ANEXO 1. FICHA DE RESUMEN

FICHA DE RESUMEN		
TEMA	LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y SU EVOLUCIÓN EN EL MARCO CONSTITUCIONAL.	
VARIABLE INDEPENDIENTE	MARCO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO.	
VARIABLE DEPENDIENTE	PROTECCIÓN AMBIENTAL	
VALORES DE REFERENCIA POR PERIODO		
PERIODOS PRECEDENTES Independencia – Liberal		
NORMAS EXPEDIDAS EN MATERIA AMBIENTAL	ANÁLISIS SATISFACTORIO	ANÁLISIS NO SATISFACTORIO
<p>Artículo 151.- La Constitución garantiza a los habitantes del Ecuador, principalmente, los siguientes derechos: Corresponde al Estado el dominio de todos los minerales o sustancias que, en vetas, mantos o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos. En el caso del Inciso anterior, el dominio del Estado es inalienable e imprescriptible, y sólo podrá concederse su usufructo a los particulares a las sociedades civiles o comerciales, en los términos fijados en las leyes respectivas, con la condición de que se establezcan trabajos regulares para la explotación de los citados elementos.</p> <p>Acuerdo Ministerio 31 (1936)</p>	<p>Conformado por normas que abarca el poder que posee el Estado sobre la explotación de recursos naturales, así como el dominio imprescriptible e inalienable para ejercer condiciones. En cuanto a territorios y áreas naturales serán considerados Estatales, más aún si poseen minerales o componentes que puedan ser usado para beneficio del país y productividad.</p> <p>Acuerdo Ministerio 31 (1936). Se crea el Parque Nacional Galápagos siendo el primero del país.</p>	<p>Como consecuencia no caben normas o reglamentos que protejan el medio ambiente, el alcance normativo, las políticas emitidas y sistematización es netamente favorable para el Estado.</p>
PERIODO DE INESTABILIDAD 1945/1946 – 1947 – 1967		
NORMAS EXPEDIDAS EN MATERIA AMBIENTAL	ANÁLISIS SATISFACTORIO	ANÁLISIS NO SATISFACTORIO
<p>21945 De la economía, Artículo 146.- El cultivo y explotación de la tierra son un deber de su propietario para con la sociedad [...] Los pueblos y los caseríos que carezcan de tierras o aguas o dispongan de estos elementos en cantidad insuficiente para la satisfacción de sus necesidades primordiales, [...]</p>	<p>Dentro de este periodo se da un alcance más amplio en cuanto a normas que abarcan los recursos de la naturaleza, en este aspecto se desarrollan normativas que se ejecutan para cubrir más las necesidades del ser humano que del Estado.</p>	<p>No existen normas que directamente otorguen la protección del medio ambiente, el Estado posee la facultad imprescriptible e inalienable de los recursos explotables</p>

<p>Corresponde al Estado el dominio directo de todos los minerales o sustancias que, en vetas, mantos o yacimientos, constituyan depósitos o concentraciones cuya naturaleza sea diversa de la del suelo. Este dominio es inalienable e imprescriptible. [...]</p> <p>El Estado explotará preferentemente en forma directa las riquezas del subsuelo. Puede hacer concesiones para su explotación a individuos o a sociedades constituidas conforme a las leyes ecuatorianas, a condición de participar justa y equitativamente en el rendimiento de la empresa y de que los concesionarios se obliguen a invertir una parte prudencial de sus utilidades en beneficio de la economía nacional. [...]</p> <p>La pesca en el mar territorial será reglada por la ley y se establecerá la participación del Estado en las utilidades.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas extranjeras, concesionarias de riquezas naturales, deberán domiciliarse en el país. Las personas naturales o jurídicas extranjeras no podrán adquirir ni conservar el dominio sobre tierras o aguas.</p> <p>1967 De la propiedad, Artículo 56.- El aprovechamiento de los recursos naturales, cualesquiera sean sus dueños, se regulará de acuerdo con las necesidades de la economía nacional.</p> <p>CONVENIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convenio UNESCO sobre el patrimonio cultural y natural de la humanidad – 1972 <p>ORDENANZAS Y ACUERDOS MINISTERIALES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo Ministerial 104 (1970) • Acuerdo Ministerial 190 (1975) • Acuerdo Ministerial 259 (1975) • Acuerdo interministerial 317 (1977) 	<p>El Estado trata de cubrir las necesidades que tiene el pueblo a través de la explotación y abastecimiento de recursos, a la vez se dan las concesiones para dar paso a la explotación de dichas riquezas.</p> <p>Aparecen las primeras normas que regulan la pesca y el rendimiento de las Empresas a con la sociedad.</p> <p>Se desarrollan leyes que fomentan el respeto a las culturas y costumbres, sin distinción, lo que le concede derecho de voz y participación a las culturas indígenas.</p> <p>En cuanto a convenios se ratifica con Ecuador en 1972 el “Convenio UNESCO” convención que emite leyes que favorecen y designan a los patrimonios naturales.</p> <p>Como consecuencia del convenio se declaran varios patrimonios ambientales como: el Parque Nacional Cayambe- Coca entre la región Sierra y Amazonía; la Reserva ecológica del Sangay; el Parque Nacional Cotopaxi en la Sierra; y el Parque Nacional Cajas en Cuenca.</p>	<p>en la naturaleza, tales como minerales o sustancias, aun cuando esto implique dañar deliberadamente la naturaleza.</p>
<p>PERÍODO DE RÉGIMEN DE DERECHO 1979 – 1998</p>		
<p>NORMAS EXPEDIDAS EN MATERIA AMBIENTAL</p>	<p>ANÁLISIS SATISFACTORIO</p>	<p>ANÁLISIS NO SATISFACTORIO</p>
<p>1979 De la seguridad social y la promoción popular, Art. 29.-2. La atención a la salud de la población y el saneamiento ambiental de las ciudades y el</p>	<p>En la constitución de 1979 se logra un gran desarrollo normativo, dentro de esta Carta se incorpora por</p>	<p>Los avances y reconocimientos de la protección ambiental son notorios, sin embargo, aún se daban</p>

<p>campo, por medio de la socialización de la medicina, [...]</p> <p>De los sectores de la economía, Art. 46.- 1. el sector público, [...] a) los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo y todos los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo.</p> <p>1998</p> <p>Son deberes primordiales del Estado, Artículo 3.- 3. Defender el patrimonio natural y cultural del país y proteger el medio ambiente.</p> <p>Derechos civiles, Art. 23: 6. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación. La ley establecerá las restricciones al ejercicio de determinados derechos y libertades, para proteger el medio ambiente. 20. El derecho a una calidad de vida que asegure el saneamiento ambiental; [...].</p> <p>De la propiedad Artículo 32.- Para hacer efectivo el derecho a la vivienda y a la conservación del medio ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro [...].</p> <p>De la salud, Artículo 42.- El Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección, por medio del desarrollo [...] del fomento de ambientes saludables en lo familiar, laboral y comunitario.</p> <p>El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, Artículo 84.-</p> <p>5. Ser consultados sobre planes y programas de prospección y explotación de recursos no renovables que se hallen en sus tierras [...] 6. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la naturaleza</p> <p>Del medio ambiente Artículo 86.- El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. [...]</p> <p>Artículo 87.- La ley tipificará las infracciones y determinará los procedimientos para establecer responsabilidades [...] por las acciones u omisiones en contra de las normas de protección al medio ambiente.</p> <p>Artículo 88.- Toda decisión estatal que pueda afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad</p> <p>Artículo 89.- El Estado tomará medidas orientadas [...] a: 1. Promover en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes. 2. Establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas. 3. Regular, bajo</p>	<p>primera una sección que se enfocaba en la protección del medio ambiente. Dicha sección sostenía leyes que garantizaban un ambiente sano, conservación de la biodiversidad, cuidado de los ecosistemas en el marco de desarrollo sostenible.</p> <p>Uno de los puntos más importantes en fue el desarrollo de normas que prevenían la explotación de recursos naturales y defensa del patrimonio natural del país.</p> <p>Para la constitución de 1998 las disposiciones del 78 aún se contenían, pero a diferencia de la anterior se establecieron más políticas acorte al avance evolutivo, como consecuencia se dio sección de la ciencia y tecnología que incentivaba al correcto uso de recursos naturales.</p> <p>Se ejecuta el Acuerdo Ministerial 69 (1979). - Se crea el Parque Nacional Yasuní, para el cuidado y prevención de daños en el medio ambiente.</p> <p>Se crea Codificación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, ley que faculta que los bienes que posean o adquieran en común, serán patrimonio de todos sus habitantes. En este periodo se ratifican un sinnúmero de convenios en materia ambiental, cada uno con objetivos diferentes, pero promoviendo el cuidado y evitando los daños a la naturaleza.</p>	<p>las explotaciones petroleras dadas por la empresa Texaco que no dejó el país hasta 1992. En el año 1993 los locales se organizaron para exigir la reparación del etnocidio que fue reconocido superficialmente y obstaculizado por la empresa como un daño leve al medio ambiente.</p> <p>La Constitución de 1998 permitió la explotación de áreas reservadas por el sector privado, declarando de interés nacional.</p>
--	---	---

<p>estrictas normas de bioseguridad, la propagación en el medio ambiente</p> <p>Artículo 90.- Se prohíben la fabricación, importación, tenencia y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos. [...], distribución y uso de aquellas sustancias que, no obstante, su utilidad, sean tóxicas y peligrosas para las personas y el medio ambiente. Artículo 91.- El Estado, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables por los daños ambientales, en los términos señalados en el Artículo 20 de esta Constitución.</p> <p>CONVENIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) - 1975 • Tratados de Cooperación Amazónica - 1981 • Convenio de Cambio Climático • Convenio sobre la diversidad biológica 1993 • Convenio 168 de OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales – 1998 • Protocolo KYOTO • Convenio de Basilea <p>LEYES ORGÁNICAS Y ORDINARIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Codificación de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas <p>ORDENANZAS Y ACUERDOS MINISTERIALES IMPORTANTES</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdo Ministerial 69 (1979) 		
PERIODO ACTUAL		
NORMAS EXPEDIDAS EN MATERIA AMBIENTAL	ANÁLISIS SATISFACTORIO	ANÁLISIS NO SATISFACTORIO
<p>2008</p> <p>Principios de aplicación de los derechos Art. 10.- [...] La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución.</p> <p>Derechos de la naturaleza Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos [...]</p> <p>Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar [...] Art. 395.- La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará</p>	<p>Sus escritos enfatizan que la cualidad más relevante de la Constitución de 2008 radica en el concepto de "medio ambiente como sujeto de derecho", que ignora la definición de la naturaleza como un ente útil y exclusivo.</p> <p>El mecanismo de promoción es el sistema "Sumak Kawsay" o "buen vivir", que orienta la preservación de la Pachamama de manera íntegra y respetuosa. En</p>	<p>Las condiciones actuales de Ecuador y la corrupción de los gobiernos que han permitido la explotación de recursos naturales.</p> <p>Debate sobre explotación de gran parte de las riquezas ecuatorianas.</p> <p>Prolongación de decretos que extienden el área de explotación y</p>

<p>un modelo sustentable de desarrollo [...]. 2. Las políticas transversales [...]. 3. Participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas [...] de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.</p> <p style="text-align: center;">CONVENIOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CEM) - 2004 • La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) • ACUERDO MINISTERIAL MAE No. 084: El artículo 4 del Acuerdo Ministerial establece: Art.4.- El daño grave a las especies de flora y fauna silvestre - 2012 • Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos per siguientes - 2009 • Convenio Rotterdam <p>LEYES ORGÁNICAS Y ORDINARIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley Orgánica de recursos Hídricos y Aprovechamiento del agua 2014 • Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos - 2015 • Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo – 2016 • Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica - 2018 • Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca – 2020 <ul style="list-style-type: none"> • La ley de gestión ambiental • ley de energía atómica • ley forestal de conservación de áreas naturales y vida silvestre • ley derogatoria al impuesto ambiental a la contaminación vehicular • ley de prevención y control de la contaminación ambiental • ley de fomento de energías no convencionales • ley de patrimonio cultural y la ley para la constitución de gravámenes y desechos de obras de electrificación. 	<p>este sentido, la reforma constitucional de 2008 sí fue notoria, marcando cambios radicales y dinámicos en la regulación ambiental nacional de Ecuador antes y después.</p> <p>La Constitución trajo consigo un sinnúmero de políticas, tratados, rodamientos, acuerdos y ratificación de convenios que actualmente ejercen el poder que posee la naturaleza, además del cambio visionario de las últimas generaciones que concientizan más sobre la protección del medio ambiente.</p>	<p>reducen el área intangible actual del parque Yasuní.</p> <p>Uno se tecnologías inadecuadas.</p>
--	---	--

ANEXO 2. GUÍA DE ENTREVISTA



GUÍA DE ENTREVISTA A LOS ABOGADOS EN EL LIBRE EJERCICIO DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA, ESPECIALIZADO EN DERECHO AMBIENTAL



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y SU EVOLUCIÓN EN EL MARCO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

INVESTIGADORES: CÉSAR AUGUSTO NARVAEZ VILLALTA
ALDO ALEXANDER RIZZO RODRIGUEZ

Objetivo: Analizar el contenido histórico de las normas que han regulado el Derecho Ambiental en la Constitución ecuatoriana.

GUÍA DE ENTREVISTA.

¿Considera que la constitución del 2008, desde su creación ha hecho prevalecer la protección ambiental?

¿Cree usted que, el Estado ha aplicado políticas integrales y participativas en relación a la protección ambiental?

¿Cuándo existe la vulneración de derechos de la naturaleza como se ejecuta el derecho a la restauración?

¿Cree usted que los principios ambientales han permitido un mejor desarrollo normativo ambiental en el territorio ecuatoriano, desde su incorporación?

¿Cree que los derechos de la naturaleza reconocidos en la Constitución son taxativos o incluyen otros no previstos?

ANEXO 3 RESUMEN DE SENTENCIAS

SENTENCIA
Inconstitucionalidad de varias normas del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento 22-18-IN/21
PROBLEMAS JURIDICOS
Tema: La Corte acepta parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad propuesta en contra de varias normas del Código Orgánico del Ambiente y su reglamento, que tienen relación con los manglares, monocultivos, los derechos de la naturaleza y sobre la regulación del derecho a la consulta previa y a la consulta ambiental.
RATIO DECIDENDI
En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Reconocer que los ecosistemas del manglar son titulares de los derechos reconocidos a la naturaleza y tienen derecho a “que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.” 2. Declarar la inconstitucionalidad, por afectar la seguridad jurídica, de la frase “otras actividades productivas” del artículo 104 (7) del Código Orgánico del Ambiente. El texto del 104 (7) se leerá: 7. Infraestructura pública que cuenten con autorización expresa de la Autoridad Ambiental Nacional y que ofrezcan programas de reforestación. 3. Declarar que la frase “infraestructura pública” del artículo 104 (7) del COAM será constitucional siempre que la construcción de infraestructura pública garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar. 4. Declarar la inconstitucionalidad del artículo 121 del Código Orgánico del Ambiente, por contravenir el artículo 409 de la Constitución. 5. Declarar que el artículo 184 del Código Orgánico del Ambiente no aplica ni reemplaza al derecho a la consulta previa, libre e informada de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; y será constitucional siempre que su finalidad y su contenido se interprete y se complemente con la norma constitucional que establece el derecho a la consulta ambiental, la jurisprudencia de la Corte sobre consulta previa aplicable, las normas del Acuerdo de Escazú y con lo establecido en esta sentencia, que determinan los elementos necesarios para garantizar este derecho. 6. Declarar que el artículo 278 del RCOAM no podrá aplicarse para autorizar “otras actividades productivas”, dentro del 104 (7) del COAM y se aplicará condicionadamente para lo relacionado a la construcción de “infraestructura pública” 104 (7) del COAM, siempre que la construcción de infraestructura pública garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar. m7. Declarar la inconstitucionalidad, por el fondo, de los artículos 462 y 463 del RCOAM. Disponer que la Presidencia de la República adecue las normas reglamentarias a lo dispuesto en esta sentencia. 8. Desestimar la demanda de acción pública de inconstitucionalidad por razones de fondo del artículo 320 del COAM. 9. Notifíquese, publíquese y cúmplase.
CONCLUSIÓN
Dentro de la sentencia 22-18- IN/21, se debatió la inconstitucionalidad de varias normas dentro del código orgánico del ambiente y su reglamento, por medio de esta sentencia podemos evidenciar que las garantías de la protección ambiental no solo se aplican en casos o situaciones cometidos por otras personas, sino también se aplica a la misma normativa que no cumple con estas garantías, esta sentencia se lleva a cabo con el fin de realizar un control y garantizar la unidad y la coherencia del ordenamiento jurídico. dentro de la presente sentencia se declaró y se reconoció los derechos de este ecosistema conocido como manglar, garantizando así que se respete su existencia y declarando inconstitucional las normas que se encuentran siendo analizadas dentro de este proceso por no cumplir con el artículo 409 de la constitución que nos habla sobre el interés público sobre la conservación del suelo y especies de su capa fértil; y declara que se debe respetar el art 129 de la constitución, mismo que declara que toda decisión que puede afectar el ambiente, deberá ser consultado con los ciudadanos. Con el fin de que se evite la vulneración de un derecho, también se solicita que la presidencia de la república adecue la normativa involucrada en esta sentencia.

SENTENCIA Reconocimiento de titularidad de derechos de la naturaleza al río Monjas y declaración de su vulneración 2167-21-EP/22
PROBLEMAS JURÍDICOS
Tema: La Corte Constitucional acepta la acción extraordinaria de protección presentada en contra de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha por vulnerar el derecho a la motivación en una acción de protección. Examina el mérito del caso, planteado en contra del Municipio de Quito y varios de sus organismos, por vulnerar los derechos a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado en conexidad con el derecho al hábitat seguro, al agua, al desarrollo sostenible, a la ciudad; a los derechos de la naturaleza y al derecho al patrimonio cultural.
RATIO DECIDENDI
<p>En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Declarar que la sentencia emitida por la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, de fecha 19 de mayo de 2021, que confirmó la sentencia emitida, el 12 de marzo de 2021, por la jueza de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dentro de la acción de protección No. 17460-2020-04480, vulneró el derecho a la motivación, y se las deja sin efecto. 2. Declarar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró el derecho de Ann Arlene y Pamela Lilian Monge Froebelius M.M. a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con el derecho al hábitat seguro. 3. Declarar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró el derecho de las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas, así como a los habitantes de la ciudad de Quito, a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en conexión con el derecho al agua, al desarrollo sostenible y a la ciudad; y al derecho al patrimonio cultural. 4. Reconocer que el río Monjas es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a “que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”; y declarar que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito vulneró sus derechos. 5. Disponer, como reparación integral a favor de las accionantes y del río Monjas, las personas que viven a lo largo de la cuenca del río Monjas y a los habitantes de la ciudad de Quito, que el Municipio de Quito, a través de las entidades que la conforman y según corresponda, cumpla con las medidas ordenadas en los párrafos 154 al 170. 6. Notifíquese, publíquese y cúmplase.
CONCLUSIÓN
<p>En la presente sentencia podemos evidenciar que se plantea una acción extraordinaria de protección en contra de la corte provincial de Justicia de pichincha; la misma es aceptada por haber vulnerado el derecho a la motivación dentro de un proceso que se planteaba en contra del municipio de Quito por haber vulnerado derechos como el de vivir en un ambiente sano, el desarrollo sostenible y el de patrimonio cultural.</p> <p>Dentro de esta sentencia podemos evidenciar como prevalece la protección ambiental y los derechos relacionados a la misma, en donde se establece que sí se vulneró el derecho a la motivación, y que el municipio del distrito Metropolitano de Quito de manera arbitraria vulneró el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el derecho al agua el desarrollo sostenible y el patrimonio cultural.</p> <p>Para poder ofrecer una reparación integral a los afectados que en este caso sería: el río monjas, las personas que viven alrededor del Río, los habitantes de la ciudad de Quito, se tomará medidas encaminadas a una rehabilitación del río afectado, proteger la hacienda declarada patrimonio, y la creación de una ordenanza para regular dicha actividad y que estos derechos no se encuentren nuevamente en peligro de vulneración.</p>

<p>SENTENCIA</p> <p>Reconocimiento de titularidad de derechos de la naturaleza al río Aquepi y declaración de su vulneración por parte del Estado</p> <p>1185-20-JP/21</p>
<p>PROBLEMAS JURÍDICOS</p> <p>Tema: En el contexto de un proceso de acción de protección relacionada con la construcción de un proyecto de riego en el que supuestamente se afectó al caudal del río Aquepi ubicado en Santo Domingo de los Tsáchilas, la Corte Constitucional analiza los derechos de la naturaleza, la protección del caudal ecológico, la consulta ambiental y la tutela judicial efectiva.</p>
<p>RATIO DECIDENDI</p> <p>La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocer que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal. 2. Declarar que la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) vulneró los derechos del río Aquepi a la preservación de su caudal ecológico. 3. Declarar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneró los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi, al no realizar la consulta ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del “Proyecto de riego Unión Carchense” y el “proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPI”. 4. Disponer como medidas de reparación integral a favor de los habitantes de Julio Moreno Espinosa, de San Vicente de Aquepi y del río Aquepi las dispuestas en el párrafo 105. 5. Disponer que la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en esta sentencia. 6. Notifíquese, publíquese y cúmplase.
<p>CONCLUSIÓN</p> <p>En la presente sentencia se encuentra un caso de acción de protección en donde se alega que el río Aquepi está siendo afectado por un caudal construido para proyectos de riego, dentro de la investigación realizada se puede evidenciar que el río no era capaz de abastecer su caudal natural y el sistema de riego al cual estaba siendo sometido, no se notificó a los habitantes del sector, mismos que se vieron afectados por estos cambios, es por ellos, que la corte constitucional reconoció al río Aquepi como sujeto de derecho al ser parte de la naturaleza y declaró que sí se vulneraron sus derechos, en el mismo sentido declaro que el gobierno autónomo de Santo Domingo vulneró los derechos de los habitantes del sector, implementando medidas para poder generar una reparación integral a los afectados, este caso es un ejemplo claro sobre la protección ambiental y su implementación en la constitución ecuatoriana.</p> <p>Se dispuso que las medidas de reparación deberán ser cumplidas en un plazo máximo de 6 meses, en donde se deberá ofrecer disculpas a la comunidad afectada, realizar estudios del río Aquepi, para un correcto mantenimiento de su caudal natural.</p>

<p>SENTENCIA</p> <p>Reconocimiento de titularidad de derechos de la naturaleza al río Aquepi y declaración de su vulneración por parte del Estado</p> <p>1185-20-JP/21</p>
<p>PROBLEMAS JURÍDICOS</p> <p>Tema: En el contexto de un proceso de acción de protección relacionada con la construcción de un proyecto de riego en el que supuestamente se afectó al caudal del río Aquepi ubicado en Santo Domingo de los Tsáchilas, la Corte Constitucional analiza los derechos de la naturaleza, la protección del caudal ecológico, la consulta ambiental y la tutela judicial efectiva.</p>
<p>RATIO DECIDENDI</p> <p>La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 (6) de la Constitución, artículo 25 de la LOGJCC, resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reconocer que el Río Aquepi es sujeto y titular de los derechos reconocidos a la naturaleza y tiene derecho a que se respete su estructura y funcionamiento al afectar su caudal. 2. Declarar que la Secretaría del Agua (hoy Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica) vulneró los derechos del río Aquepi a la preservación de su caudal ecológico. 3. Declarar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas vulneró los derechos de los habitantes de Julio Moreno Espinosa y Aquepi, al no realizar la consulta ambiental sobre el diseño, implementación y ejecución del “Proyecto de riego Unión Carchense” y el “proyecto alternativo MULTIPROPÓSITO AQUEPI”. 4. Disponer como medidas de reparación integral a favor de los habitantes de Julio Moreno Espinosa, de San Vicente de Aquepi y del río Aquepi las dispuestas en el párrafo 105. 5. Disponer que la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Santo Domingo continúe ejecutando las medidas dispuestas en esta sentencia. 6. Notifíquese, publíquese y cúmplase.
<p>CONCLUSIÓN</p> <p>En la presente sentencia se encuentra un caso de acción de protección en donde se alega que el río Aquepi está siendo afectado por un caudal construido para proyectos de riego, dentro de la investigación realizada se puede evidenciar que el río no era capaz de abastecer su caudal natural y el sistema de riego al cual estaba siendo sometido, no se notificó a los habitantes del sector, mismos que se vieron afectados por estos cambios, es por ellos, que la corte constitucional reconoció al río Aquepi como sujeto de derecho al ser parte de la naturaleza y declaró que sí se vulneraron sus derechos, en el mismo sentido declaro que el gobierno autónomo de Santo Domingo vulneró los derechos de los habitantes del sector, implementando medidas para poder generar una reparación integral a los afectados, este caso es un ejemplo claro sobre la protección ambiental y su implementación en la constitución ecuatoriana.</p> <p>Se dispuso que las medidas de reparación deberán ser cumplidas en un plazo máximo de 6 meses, en donde se deberá ofrecer disculpas a la comunidad afectada, realizar estudios del río Aquepi, para un correcto mantenimiento de su caudal natural.</p>

SENTENCIA
Acción pública de inconstitucionalidad en contra del Decreto Ejecutivo No. 751 No. 28-19-IN
PROBLEMAS JURÍDICOS
En la presente sentencia, la Corte analiza la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 751, en virtud del cual se amplía la zona intangible Tagaeri Taromenane y se reduce el área de explotación petrolera en el Parque Nacional Yasuní.
RATIO DECIDENDI
En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve: 1. Aceptar parcialmente la acción pública de inconstitucionalidad No. 28-19-IN. 2. Declarar la inconstitucionalidad por la forma de los artículos 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 751 de 27 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 506 el 11 de junio de 2019. En consecuencia, la redacción original de los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 2187 de 03 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 1 de 16 de enero de 2007, se mantienen vigentes. 3. Desestimar el cargo de inconstitucionalidad por la forma del artículo 7 del Decreto No. 751 de 27 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 506 el 11 de junio de 2019. 4. Desestimar los cargos de inconstitucionalidad por la forma y por el fondo de los artículos 1 y 2 del Decreto No. 751 de 27 de mayo de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 506 el 11 de junio de 2019. 5. Notifíquese, publíquese y cúmplase.
CONCLUSIÓN
<p>. El Yasuní es reconocido como uno de las más biodiversas regiones del mundo y hogar ancestral donde se guardan tribus tales como los Huaorani, así como de al menos dos clanes que viven en aislamiento voluntario los Tageri y Tamaorenami. El Yasuní es considerado un patrimonio mundial y nombrado por la UNESCO como biosfera del mundo, siendo interés de los ambientalistas debido a su alta gama de especies en el bosque tropical y de los protectores de derechos humanos debido a las personas que habitan en él, violentar o tomar el Yasuní para explotación no solo provocaría un Ecocidio sino también un Etnocidio. En nuestro país existen pueblos no contactados a los cuales se les garantiza la seguridad por la Constitución De La República Del Ecuador en el Art. 57, estos derechos desaparecen en el momento que se da este tipo de desastre, cometiendo un delito de lesa comunidad ante ellos. El Art. 14 de la Constitución De La Republica Del Ecuador, nos garantiza vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, impulsando su sostenibilidad, mientras que el Art. 30 de la Constitución garantiza un hábitat seguro y saludable; así mismo hay un sinnúmero de derechos que yacen en nuestra carta magna y son arrebatados en el momento que se da una explotación de este tipo. Como por ejemplo el Derecho Constitucional a la salud contemplada en el Art 32, el Derecho al agua contemplado en el Art. 12 (lo cual es un derecho vital e inalienable para que el hombre pueda sobrevivir), el Derecho a la Cultura contemplado en el Art. 21 (este garantiza a la imbuición y el mantenimiento de su identidad), como otros derechos primordiales.</p> <p>Dentro de nuestro Código Orgánico Ambiental, encontramos principios que contemplan o rigen para guardar por el medio ambiente y su relación con el hombre, entre estos principios encontramos</p>

SENTENCIA
Operaciones Texaco-Chevron

PROBLEMAS JURIDICOS

. La empresa transnacional Texaco, comprada por Chevron en el 2001, operó en el Ecuador de 1964 a 1990. Extrajo millones de barriles de petróleo sin utilizar los métodos acordados en el contrato de explotación para la preservación de la naturaleza a pesar de que los patentaba y utilizaba en EEUU. Ocasionó graves desastres ambientales que nunca remedió y que han producido irreparables perjuicios a los habitantes de una zona de la Amazonía ecuatoriana que tiene un tamaño similar al territorio de El Salvador.

RATIO DECIDENDI

Indemnización que se encontró varios años en disputa.

CONCLUSION

. La explotación petrolera que se dio en la Amazonía ecuatoriana es responsable de 2 millones de hectáreas de deforestación y el derramamiento más de 650.000 barriles de petróleo en bosques, ríos y estuarios, siendo así algo devastador. Aquellos derechos que se les privaron a los pobladores del lugar, al medio ambiente y al estado entero, ya que dichas comunas indígenas y patrimonios ambientales forman parte de nuestro país Ecuador. El derecho al agua fue uno de los principales vulnerados, nuestra carta magna dentro de los Derechos del buen vivir, tenemos en el art.- 12; que el agua es uno de aquellos derechos inalienables e irrenunciables del hombre, a la vez constituye una de nuestras fuentes, patrimonios y esenciales para la vida. En su sección sexta, en el artículo 411, nos señala que el estado debe garantizar la conservación del agua, a la vez proteger de algún daño se cause sobre esta. El Art.- 13 de nuestra constitución yace la norma que asegura a las colectividades e individuales al acceso de la alimentación sana, la soberanía alimenticia y el bienestar en zonas donde se produzcan. El art 14, en cambio nos garantiza un ambiente sano y equilibrado, libre de contaminación y proyectos que se den con finalidad de alterar o causar un ecocidio o daño ambiental. Los productos tóxicos que fueron emanados como consecuencia de la explotación petrolera de **Chevron Texaco**, tales como los metales pesados que se encontraban en los lagos, han contaminado las fuentes de agua de la región, a la vez sus tierras, producción y el mismo aire, causando enfermedades que han puesto en extinción estas pequeñas comunas. Enfermedades tales como cánceres estomacales y a la sangre, pudimos observar en el video ya antes mencionado, la eliminación del petróleo solo se da con otros elementos químicos que también son perjudiciales para el hombre (gasolina, detergentes, etc..), como consecuencia de todo este caos provocado por la petrolera Texaco, comprada en el 2001 por Chevron, privo en casos peores la misma vida. Dentro del Código Orgánico Ambiental, encontramos normas que regulan el medio ambiente y limitan al hombre a actividades que pueden causar otro caso como este o aún peor, dentro de sus convenciones en el Art.- 9 encontramos muchos principios los cuales también al mi parecer fueron vulnerados totalmente.

SENTENCIA Derechos de la naturaleza del Bosque Protector Los Cedros 1149-19-JP/21
PROBLEMAS JURIDICOS
Tema: La Corte Constitucional revisa la sentencia de segunda instancia emitida por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura dentro de la acción de protección presentada por el GAD de Santa Ana de Cotacachi en favor del Bosque Protector Los Cedros, en la cual se alegaron como vulnerados los derechos de la naturaleza, el derecho a un ambiente sano, el derecho al agua y la consulta ambiental. La Corte Constitucional confirma la decisión adoptada, acepta la acción propuesta por el GAD de Cotacachi y desarrolla jurisprudencia vinculante sobre este tema.
RATIO DECIDENDI
<p>En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ratificar la sentencia de 19 junio de 2020, adoptada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura y aceptar la acción de protección propuesta por el GAD Municipal de Cotacachi. Declarar la vulneración de los derechos de la naturaleza correspondientes al Bosque Protector Los Cedros. Declarar la vulneración del derecho al agua y ambiente sano de las comunidades aledañas al Bosque Protector Los Cedros. Declarar la vulneración del derecho a ser consultado sobre decisiones o autorizaciones que puedan afectar al ambiente, establecido en los artículos 61 numeral 4 y 398 de la Constitución, de las comunidades antes referidas. Ratificar la medida de reparación adoptada en la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura de 19 de junio de 2020, mediante la cual se dejó sin efecto el registro ambiental y permisos de agua otorgados para las concesiones mineras Magdalena 01 y Magdalena 02 a las que se ha hecho referencia en esta sentencia. <p>Como medidas de reparación integral en el caso específico disponer:</p> <ol style="list-style-type: none"> No deben realizarse actividades que vulneren los derechos de la naturaleza dentro del Bosque Protector Los Cedros, similares a las declaradas como violatorias de derechos en la presente causa. La Empresa Nacional Minera EP y las empresas aliadas o asociadas deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad en el Bosque Protector Los Cedros, deben retirar toda infraestructura que haya sido edificada con motivo de las concesiones Magdalena 01 y Magdalena 02, y permanezca dentro del bosque, si la hubiera y reforestar las zonas que hayan sido afectadas por dicha infraestructura y la apertura de senderos. Los gastos que implique la reforestación correrán a cargo de las empresas señaladas en este decisorio. El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en su calidad de entidad rectora en materia ambiental y en coordinación con otras autoridades nacionales y locales, debe adoptar todas las medidas necesarias para su preservación y el respeto de los derechos de la naturaleza que le asisten al Bosque Protector Los Cedros. Para ello, se contará con la participación de expertos de centros académicos e investigadores científicos. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en coordinación con el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables y los gobiernos autónomos descentralizados, en el plazo de 1 año a partir de la aprobación de esta sentencia deberá adecuar la normativa infra legal correspondiente a la emisión de registros ambientales y licencias ambientales y uso del agua para la realización de actividades extractivas a fin de evitar vulneraciones a derechos de la naturaleza como las del presente caso. Al cumplirse el plazo remitirá un informe de cumplimiento a esta Corte. En el proceso de adecuación normativa deben establecerse mecanismos de coordinación efectiva entre dichas entidades. En el plazo no mayor a seis meses desde la aprobación de esta sentencia, el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica promoverá la construcción de un plan participativo para el manejo y cuidado del Bosque Protector Los Cedros conforme lo dispuesto en la sección sobre reparaciones de esta sentencia. La Defensoría del Pueblo acompañará y vigilará el cumplimiento de esta disposición. A los 30 días de notificada esta sentencia el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica y la Defensoría del Pueblo informarán por separado a esta Corte sobre el avance de la construcción del plan. <p>Como medidas de no repetición disponer:</p>

- a) El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica deberá difundir a través de su portal web el contenido de esta sentencia, dentro del plazo de 30 días luego de la notificación de la misma e informará a esta Corte sobre su cumplimiento.
- b) La capacitación a los servidores y servidoras públicas del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica encargados de la emisión de permisos ambientales que incluyen la licencia y el permiso ambiental con base en los parámetros de esta decisión. Esta capacitación se realizará conjuntamente con la Defensoría del Pueblo, en el plazo de 90 días luego de la notificación de esta decisión. La Defensoría del Pueblo informará a esta Corte sobre el cumplimiento de esta medida.
- c) Toda autoridad pública administrativa y judicial que adopte decisiones relativas a la naturaleza, el ambiente sano y el agua debe garantizar los derechos de la naturaleza y principios ambientales, en los términos contemplados en la Constitución ecuatoriana, adoptando las medidas necesarias para la preservación de los ecosistemas frágiles en zonas especiales, considerando sus características individuales concretas y específicas.
- d) El Consejo de la Judicatura difundirá esta sentencia entre los operadores de justicia en el plazo de 30 días luego de notificada esta decisión e informará a esta Corte sobre el cumplimiento.
- e) La Defensoría del Pueblo realice al menos una visita trimestral in situ durante un año a fin de verificar el cumplimiento de las restricciones de las actividades extractivas dentro del Bosque Protector Los Cedros. La primera visita deberá realizarse dentro de los 30 días luego de notificada esta sentencia. Al cumplirse el año de expedida esta sentencia remitirá un informe de cumplimiento a esta Corte. Esa entidad en el marco de sus competencias deberá activar las garantías jurisdiccionales necesarias en casos en los que se incumpla los parámetros desarrollados en esta sentencia. 350.
- La presente sentencia, que se adopta de forma extraordinaria dentro de la facultad de revisión de la Corte Constitucional, es independiente, posterior a la decisión judicial bajo revisión; y debe prevalecer sobre todas las autorizaciones legales y reglamentarias otorgadas a la ENAMI EP y sus concesionarios. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

CONCLUSIÓN

En la presente sentencia, podemos evidenciar que el caso está relacionado a una acción de protección presentada por el GAD de Cotacachi, en contra de una empresa minera, dentro de la misma se analiza la posible vulneración de derecho a vivir en un ambiente sano, el derecho al agua, el derecho a la consulta popular.

Tras un amplio análisis e investigación, se determina que si existió la vulneración de derecho planteada dentro del proceso, tomando como medidas de reparación, dejar sin efecto los permisos otorgados a la empresa minera, que no se realicen ningún tipo de actividad minera dentro del área protegida e iniciar una reparación integral en el área que la empresa estaba establecida, los organismos y autoridades encargadas de la zona, deberán realizar una reestructuración en la normativa y permisos que se otorguen, así mismos deberán recibir capacitaciones todos los funcionarios que tengan relación a este tipo de trámites, y serán monitoreados por la Defensoría del pueblo, todo esto con el fin de que se garantiza la protección ambiental y evitar cualquier vulneración de derecho, tal como lo garantiza la constitución.

SENTENCIA

Vulneración de derechos de la naturaleza por los hechos que terminaron en la muerte de la mona chorongo “Estrellita”
253-20-JH/22

PROBLEMAS JURÍDICOS

Tema: La presente causa se origina en la presentación de un hábeas corpus a favor de una mona chorongo denominada “Estrellita”, que había vivido 18 años en una vivienda humana con una mujer que se percibe como su madre; situación que fue conocida por las autoridades públicas y por la cual se inició un procedimiento con la finalidad de otorgar la custodia del espécimen de vida silvestre a un Centro de Manejo autorizado por la Autoridad Ambiental Nacional; finalmente, el hábeas corpus que pretendía la licencia de tenencia de vida silvestre y devolución de la mona chorongo fue negado por considerar la necesidad de proteger a la Naturaleza por parte de la Autoridad Ambiental y porque cuando fue presentado, la mona chorongo ya había muerto. La Corte Constitucional del Ecuador, luego de haber seleccionado el caso para el desarrollo de jurisprudencia vinculante, emite la presente sentencia con la finalidad de:

- i) reconocer el alcance de los derechos de la Naturaleza y determinar si esta abarca la protección de un animal silvestre en particular como la mona chorongo “Estrellita”;
- ii) revisar si en el caso concreto de la mona “Estrellita” se han vulnerado los derechos de la Naturaleza; y,
- iii) desarrollar lineamientos generales para la procedencia de garantías constitucionales a favor de animales silvestres como la mona chorongo “Estrellita”

RATIO DECIDENDI

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la Constitución y el artículo 25 de la LOGJCC, resuelve:

1. Revocar las sentencias emitidas en el proceso de hábeas corpus No. 18102- 2019-00032 y expedir la presente sentencia de revisión en su lugar.

2. Declarar la vulneración a los derechos de la Naturaleza principalmente por los hechos que terminaron en la muerte de la mona chorongo denominado Estrellita, conforme lo desarrollado en la presente sentencia, y disponer las siguientes medidas de reparación:

2.1. Que la presente sentencia es una forma de reparación en sí misma.

2.2. Disponer al Ministerio de Ambiente que:

I. En el término de hasta 60 días, con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo, cree un protocolo o regulación que guíen las actuaciones del Ministerio para la protección de los animales silvestres, principalmente, aquellos que serán objeto de decomisos o retenciones, restricciones a la libre locomoción animal con la finalidad de que se evalúen las situaciones particulares del espécimen y se tomen las medidas adecuadas de protección para este y su especie, que guarde concordancia con los estándares fijados en esta sentencia.

II. En el término de hasta 60 días emita una resolución normativa que determine las condiciones mínimas que deben cumplir los tenedores y cuidadores de animales de conformidad con los criterios o parámetros mínimos de esta sentencia, particularmente la valoración de dichos animales como sujetos de derechos con valoración intrínseca.

2.3. Disponer a la Asamblea Nacional y a la Defensoría del Pueblo:

I. Que la Defensoría del Pueblo, en un proceso participativo y con apoyo de organizaciones técnicas, elabore en el término de hasta seis meses un proyecto de ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos.

II. Que la Asamblea Nacional, en el término de hasta dos años debata y apruebe una ley sobre los derechos de los animales, en los cuales se recojan los derechos y principios desarrollados en la presente sentencia, incluidos los criterios o parámetros mínimos establecidos. El término se contará desde que se reciba el proyecto de ley por parte de la Defensoría del Pueblo.

3. Notifíquese a las partes y a la Defensoría del Pueblo, archívese y publíquese.

CONCLUSIÓN

Ante la presentación del habeas corpus y la muerte la mona chorongo, misma que se encontraba viviendo con una señora aproximadamente 18 años y no en su habitat natural; se definieron como puntos claves: el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y si los mismos tienen alcance en animales silvestres; una revisión precisa sobre el caso y; generar un cambio normativo en relación a las garantías constitucionales con relación a los animales silvestres.

Dentro de la presente sentencia, se podrá evidenciar, como en la actualidad, la normativa ecuatoriana pone como prioridad la protección ambiental, reconociéndolo como sujeto de derecho y de ser el caso, ofreciendo una reparación integral.

Como decisión, se declaró la vulneración de derecho en contra del animal silvestre, enfocándose en la forma que murió; se dispuso que, para prevenir este tipo de casos, el ministerio de ambiente, deberá crear un protocolo de cómo actuar en este tipo de situación y emitir una normativa sobre las condiciones que deben cumplirlas personas encargadas de tener animales silvestres, cumpliendo así con sus derechos y garantías constitucionales.

Como punto final, se dispone que la defensoría del pueblo, velando por la seguridad de los animales, deberá crear un proyecto de ley, en donde se establezcan los derechos que se reconocen en la presente sentencia, así mismo que dicho proyecto de ley, sea reconocido por la Asamblea Nacional, con el fin de brindar un cambio positivo en relación a la presente situación.

